

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 16 de noviembre de 1952 Núm. 321

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... ..	5350	Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se autoriza definitivamente al Excmo Ayuntamiento de Madrid para prolongar hasta la calle de Francisco Silveira por la de Lista, la línea e trolebuses instalada hasta la de Alcantara ... ..	5354
Otros de 7 de noviembre de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... ..	5351	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se asciende a don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez, Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	5352	Orden de 9 de octubre de 1952 por la que se autoriza la cesión en venta por delegación especial de la Fundación «Rodríguez de Celis» de fincas de su propiedad a los arrendatarios colonos de la provincia de Zamora ... ..	5354
Otra de 10 de noviembre de 1952 referente a la caducidad de los asientos del antiguo «Registro de concesiones de terrenos y solares» ... ..	5352	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañica ... ..	5355
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 7 de noviembre de 1952 por la que se designan los miembros de la Delegación española en la Comisión mixta hispano-portuguesa que estudiará en Lisboa la rehabilitación de los Anejos al Tratado de Comercio, de 27 de marzo de 1893, en lo referente a la Legislación Aduanera ... ..	5352	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos unitarias con viviendas en Santa Ana ... ..	5355
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se acuerda se haga efectiva la asignación correspondiente por haberle sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario de Cobre, pensada, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Nicasio Ros Berástegui ... ..	5352	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Avila para construir una graduada con cinco secciones en San Esteban ... ..	5356
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se destina a la Prisión provincial de Segovia al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Fortuny Gordillo ... ..	5352	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Valderredible (Santander) para construir dos unitarias en Rocamundo ... ..	5356
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se destina al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Juan Santiago Martínez Moro, a la Administración de la Prisión Provincial de Salamanca ... ..	5352	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir seis viviendas ... ..	5356
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se destina a la Prisión provincial de Pontevedra al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Manuel Rodríguez Fernández ... ..	5353	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir una mixta con vivienda en El Soler ... ..	5357
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948 ... ..	5353	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Jimanar ... ..	5357
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Agentes Judiciales de todas las categorías ... ..	5353	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Benamira (Soria) para construir una mixta ... ..	5357
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se dispone amortizar las ocho plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y crear en la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos once plazas de Auxiliares de tercera clase ... ..	5363	Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir una mixta con vivienda en Santa Ana, Fuente del Rey ... ..	5357
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan ... ..	5363	Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se autoriza la subasta de dos fincas propiedad de la Fundación «Colegio de Enseñanza Gratuita» instituida en Almodóbar del Pinar (Cuenca) por don Juan Lucas del Pozo ... ..	5357
		Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueban presupuestos para adquisición de mobiliario escolar de la Fundación «Honesto Batallón», de Soto de Luña (Oviedo) ... ..	5358
		Otra de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Santa María de Trobo», ayuntamiento de Begonte (Lugo) ... ..	5358
		Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se desestima la solicitud de Patronato de la Fundación «Sierra Pambley», de León, para enajenar por gestión directa una parcela de terreno ... ..	5359
		Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Obrá Pia de Santa María de Lira», ayuntamiento de La Carnota (La Coruña) ... ..	5359

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a: Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos unitarias en Arévalo ... ..	5360	Convocando a don Jacinto José Fernández de Casadevante, don Inigo de Landecheo y Urquijo y doña María Luisa de Velasco y Nieto en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Santa Sabina ... ..	5369
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) para construir seis viviendas ... ..	5360	Convocando a don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún, don Francisco Morales y Martínez Fortún, don Francisco José Palanca y Morales y don Eduardo Martínez-Fortún y Cortés en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Placetos ... ..	5369
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Riosa (Oviedo) para construir una Escuela unitaria y vivienda en Los Picos (La Felguera) ... ..	5360	HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... ..	5369
Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba la subasta de la finca propiedad de la Fundación instituida en Selaya (Santander) por don Francisco de Goenaga ...	5360	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que ha correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 15 del actual ... ..	5369
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de las vacantes que se citan correspondientes a Servicios de este Ministerio ... ..	5369
Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se suprime el régimen de secciones independientes del Montepío Nacional de Actividades Diversas y se aprueban los nuevos Estatutos ... ..	5361	Anunciando las vacantes que se citan del personal facultativo de este Ministerio ... ..	5369
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.» el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas del aliviadero de superficie del pantano de Yesa (Navarra)» ... ..	5369
Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Porcinocultura» en la Granja Escuela de la Sección Femenina en Alcañiz (Teruel) ... ..	5368	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disponiendo que el día 23 del presente mes se dé en las Escuelas una lección especial sobre política de España en África ... ..	5370
Otra de 4 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura y sus derivados» en la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas, (Madrid) ... ..	5368	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular suprimiendo la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Gerona de la relación de vacantes a proveer en propiedad en el concurso convocado por Orden ministerial de 16 de octubre último y convocatoria de esta Dirección General de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes y año)...	5370
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación)... ..	5370
Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzgar al grupo C) del concurso-oposición convocado por la Orden del 12 de julio de 1952 ... ..	5368	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a doña María del Rosario Roca de Togores y Tordesillas, doña María de la Concepción Martorell y Castillejo y doña María del Carmen de Bustos y Telles-Giron en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Conde de Melgar...	5369		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Luis Peral Sáez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Luis Lallemand Menacho, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado y de Cubas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Jaime Miláns del Bosch y del Pino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Andrés Fernández-Cuevas y Martín, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Adolfo Manso Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Eusebio Valle del Real, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 7 de noviembre de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Gonzalo Zarranz Mariana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día doce de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Rodrigo Torrent Aramendia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Mariano Romero Carnero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Faustino Ruiz y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se ascende a don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez Tesorero de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 12.500 pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 9 de abril del año próximo pasado;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeren, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez a Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de pesetas 13.440 y antigüedad, a todos los efectos, del 10 de abril de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 6 de noviembre de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 referente a la caducidad de los asientos del antiguo «Registro de concesiones de terrenos y solares».

Ilmo. Sr.: A los fines de no excluir de la circulación registral los inmuebles de propiedad definitiva, legalmente concedidos por el Estado a los particulares, y de concordar, sin daño de nadie, la disposición adicional primera de la Orden de 23 de diciembre de 1944 con los artículos 16, 78 y 79 de la Ley de 4 de mayo de 1949, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. La caducidad de los asientos del antiguo «Registro de concesiones de terrenos y solares» a que se refiere la disposición adicional primera de la Orden de 23 de diciembre de 1944, se entenderá sin perjuicio del derecho de los dueños a instruir en cualquier tiempo expediente de dominio conforme a los artículos 200 y siguientes de la Ley Hipotecaria de la Península, para justificar el tracto sucesivo interrumpido de los inmuebles afectados por dicha caducidad y lograr la inscripción de los mismos en los libros del moderno Registro de la Propiedad.

2. Los expedientes de dominio que autoriza el número anterior no podrán reiterarse respecto del mismo inmueble, y el asiento de reanudación de tracto que originen equivaldrá a la traslación de asientos del antiguo Registro que autorizaba el párrafo primero de la mencio-

nada disposición adicional primera de la Orden de 23 de diciembre de 1944.

Esta reanudación de tracto, con la cita del tomo folio y número de finca del Registro moderno donde se inscriba se hará constar por el Registrador de la Propiedad al margen del respectivo asiento del inmueble de que se trata en el antiguo «Registro de Concesiones de terrenos y solares».

3. Las inscripciones que se causen en el Registro actual a virtud de expediente de dominio no perjudicarán los derechos de tercero que se hubiesen adquirido a partir del momento en que la caducidad del asiento del antiguo Registro se produjo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se designan los miembros de la Delegación española en la Comisión Mixta hispano-portuguesa que estudiará en Lisboa la rehabilitación de los Anejos al Tratado de Comercio de 27 de marzo de 1893 en lo referente a la legislación aduanera.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la Delegación española en la Comisión Mixta Hispano-Portuguesa que estudiará en Lisboa la rehabilitación de los Anejos al Tratado de Comercio de 27 de marzo de 1893, en lo referente a la legislación aduanera, quede integrada en la siguiente forma:

Presidente: Don José María Bermejo y Gómez, Ministro Plenipotenciario de segunda clase Director general de Asuntos Consulares.

Vocales: Don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas; don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo, Consejero de Embajada Director de Asuntos Políticos de Europa en este Ministerio; don Antonio Atienza Menguez, Inspector general de Aduanas; don Julio Millán Gómez, Teniente Coronel de la Guardia Civil; don Angel Rubio Marin Jefe de los Servicios de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio; don Juan Luis Pan de Soraluze y Olmos, Agregado de Economía Exterior a la Embajada de España en Lisboa; don Julio Lanza Hovos, Comisario del Cuerpo General de Policía.

Secretario: Don Manuel de Villegas y de Urzaiz Secretario de Embajada de segunda clase en la Dirección General de Asuntos Consulares.

Los miembros de la Delegación percibirán, con cargo a los presupuestos de los Ministerios de que dependan, los gastos de viaje y dietas que puedan corresponderles, conforme al Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 7 de noviembre de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se acuerda se haga efectiva la asignación correspondiente por haberle sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario, de cobre, pensionada al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Nicasio Ros Berástegui.

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido concedida la medalla del Mérito Penitenciario, de cobre, pensionada al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don Nicasio Ros Berástegui, mediante Decreto de fecha 26 de septiembre del año en curso, dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se haga efectiva la asignación correspondiente en la cuantía de cincuenta pesetas mensuales, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero de la mencionada Ley, y con cargo al crédito existente para esta clase de atenciones, en la sección tercera capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, subconcepto 11. del vigente presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Segovia al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Fortunyn Gordillo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Huelva, don Antonio Fortunyn Gordillo, ascendido a Jefe de Administración Civil de segunda clase del referido Cuerpo, pase a prestar sus servicios por necesidades del mismo a la Prisión Provincial de Segovia como Subdirector del Establecimiento, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se destina al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Santiago Martínez Moro, a la Administración de la Prisión Provincial de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Juan Santiago Martínez Moro Administrador de la Prisión Provincial de Segovia pase a prestar sus servicios, a instancia del interesado a la Prisión Provincial de Salamanca con el mismo cargo debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Pontevedra al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones d. José Manuel Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Oviedo, don José Manuel Rodríguez Fernández, pase a prestar sus servicios a su instancia, a la Prisión Provincial de Pontevedra, como Subdirector de la misma, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto último, rectificado en el de 10 de septiembre, para la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

#### Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Navalmoral de la Mata.—Don Narciso Chaves Calleja.

Monterroso.—Don Francisco Deus Gómez.

Iznájar.—Don Angel Elvira García,  
La Bisbal.—Don José Sañri Ribas.

#### Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Santurce-Ortuella.—Don Pablo Rodríguez López.

Vinaroz.—Don Rafael Padilla Bernárdez.

San Clemente.—Doña Aurora Vega Albes.

#### Antigüedad en el Cuerpo

Granadella.—Don Bernardino Ramos Peñalver.

Moratalla.—Don Fernando Díaz Caparrós.

Ametilla de Mar.—Desierta.

Los Secretarios anteriormente relacionados podrán participar en los concursos de traslado que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1952. Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Agentes Judiciales de todas las categorías.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales,

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Destino para el que se les nombra
D. Pedro Fernández Calvo .....	Cifuentes (Guadalajara)...	Juzg. Inst. Ronda.
D. Miguel Rosco Pulido .....	Audiencia de Badajoz ....	Idem Fregenal de la Sierra.
D. José Armada Alvarez .....	Ibiza (Mallorca) .....	Juzg. Montblanch.
D. José Antonio Corrales Serrano.	Coria (Cáceres) .....	Idem Trujillo.
D. Aurelio León González .....	Audiencia de Zamora ....	Idem Ponferrada.
D. Isidro Iranzo Arguch .....	Villajoyosa (Alicante) .....	Idem Huete.
D. Agustín Simal Aparicio .....	Sanlúcar de Barrameca...	Idem Cocentaina.
D. Ovidio Gutiérrez Romero .....	La Bisbal (Gerona) .....	Audiencia Lérida.
D. Antonio Tornel Lacárcel .....	Osuna (Sevilla) .....	Juzg. Callosa de Enzarria.
D. Eugenio Fernández del Barco..	Motril (Granada) .....	Idem Alcalá la Real.
D. Santiago Martínez García .....	Audiencia de Lérida .....	Idem Arcos de la Frontera.
D. Prudencio Ugena Renovales .....	Icod (Tenerife) .....	Idem Barcelona número 16.
D. Jorge Díaz Gómez .....	Redondela (Pontevedra)...	Idem Hoyos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se dispone amortizar las ocho plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y crear en la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos once plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes ocho plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación, por corrida de escalas efectuada en dicho Cuerpo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947, ha dispuesto:

1.º Amortizar las expresadas plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

2.º Crear en la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos once plazas de Auxiliares de tercera clase, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, más la mensualidad extraordinaria.

3.º Que del importe total de 72.800 pesetas con que figuran dotadas en el capítulo primero artículo primero, grupo doce, concepto primero de la sección sexta, del vigente presupuesto de gastos del Estado, incluida la ayuda mensualidad extraordinaria, las plazas de oficiales de primera clase que se amortizan, se destinen 71.500 pesetas para dotar las once plazas de Auxiliares de tercera clase que se crean, reservándose las 1.300 pesetas sobrantes para futuras amortizaciones que se lleven a cabo, destinándolas a las plazas de Auxiliares que se creen en cumplimiento de la mencionada Ley.

de 1 de mayo de 1952, y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 20 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e instrucción que se indican a los Agentes judiciales que a continuación se relacionan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 28 de marzo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones.

Las subastas de estas obras se realizarán con cargo a las bajas obtenidas en las celebradas los días 24 de julio, 9 de agosto, 26 de septiembre y 22 de octubre del año en curso, bajas que, en total, ascienden a la cantidad de 4.028.678,98 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

## DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas

Relación de las obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas autorizadas por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES PARA		
				1952 — Pesetas	1953 — Pesetas	1954 — Pesetas
Huesca .....	C. L. de El Run a Pont de Suert.—Trozo segundo, tramo primero.—Terminación de obras .....	1.681.663,39	24	25.000,00	700.000,00	956.663,39
León .....	Restauración de accesos del puente del Hospital sobre el río Orbigo (monumento nacional) .....	237.658,77	6	10.000,00	227.658,77	0,00
Santander ..	C. L. de La Rabla a La Charola por el Tejo.—Trozo único .....	2.049.317,84	26	25.000,00	800.000,00	1.224.317,84
	TOTALES .....	3.968.640,00		60.000,00	1.727.658,77	2.180.981,23

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se autoriza definitivamente al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para prolongar hasta la calle de Francisco Silvela, por la de Lista, la línea de trolebuses instalada hasta la de Alcántara.

Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha solicitado autorización para prolongar hasta la calle de Francisco Silvela la línea de trolebuses instalada hasta la de Alcántara por la de Lista, con objeto de establecer un nuevo servicio, Ballén-Francisco Silvela, sustituyendo al actual Ballén-Plaza de Salamanca.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que el servicio de trolebuses se prolongue hasta la citada calle,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar definitivamente la prolongación de la instalación y modificación de los servicios, con iguales tarifas, en la forma antes citada. La nueva instalación entrará a formar parte de la concedida por Orden ministerial de 13 de febrero de 1952, como ampliación de la misma, a todos los efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se autoriza la cesión en venta por delegación especial de la Fundación «Rodríguez de Celis» de fincas de su propiedad a los arrendatarios colonos de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Resultando que en la subasta celebrada el día 21 de junio de 1949 en la Notaría de don Julio Morán G Longoria, de Zamora, fue adjudicada provisionalmente a don José García Hidalgo la finca número 75 del término municipal de Coreses, perteneciente a la Fundación «Rodríguez de Celis», pero por no ingresar el señor García Hidalgo la cantidad en que le fue adjudicada la finca, dicha finca quedó sin vender, sin que por ello saliera a segunda subasta, en unión

de las demás, las cuales fueron declaradas desiertas;

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1950, conforme a las Ordenes de 20 de octubre de 1939 y 18 de enero de 1950, se celebró en la Notaría de don José María Ilundáin, en Zamora, la segunda subasta de fincas de la Fundación a que se alude en el resultando anterior, quedando nuevamente desiertas en dicha segunda subasta veinticinco de ellas;

Resultando que la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1950), dispuso que las fincas que quedaron desiertas en las dos subastas fueran ofrecidas en tercera subasta sin sujeción a tipos y que se gestionase de nuevo la medición y tasación de las fincas números 31, 44 y 81 de Coreses;

Resultando que la finca número 31 ha quedado ocupada en buena parte por la carretera de Tordesillas a Zamora; la número 44 se halla interceptada por el ferrocarril de Medina del Campo a Zamora, y la número 81 se encuentra comprendida en una gran zona baldía, por lo que no ha podido ser identificada por ninguno de los agricultores de la localidad, y que la finca número 60, aunque la Orden no hace mención de ella, se encuentra cortada por la carretera de Coreses a Piedrahíta de Castro, por cuya causa ha disminuido su cabida en una tercera parte, aproximadamente;

Resultando que por lo que respecta a las fincas de la fundación «Rodríguez de Celis» en el término municipal de Zamora quedaron desiertas en la segunda subasta celebrada en la misma fecha que la anterior en la Notaría del señor Ilundáin, 27 fincas, las cuales, por la Orden de 2 de noviembre de 1950, quedaron pendientes de tercera subasta en las mismas condiciones que las veinticinco de Coreses anteriormente citadas, es decir, sin sujeción a tipo;

Resultando que en dicha Orden se dispone que la finca número 28, del término de Zamora, sea medida y tasada de nuevo, por haber disminuido, al parecer su extensión como consecuencia de una corriente fluvial del Duero;

Resultando que en la repetida Orden de 2 de noviembre se dispuso también que se procediese a la identificación, descripción y tasación de las fincas de Coreses señaladas con los números 37, 38, 53 y 78, de modo que en el mismo acto de la tercera subasta fuesen vendidas dichas fincas en primera subasta;

Resultando que con fecha 6 de febrero

de 1951, y por los Peritos Agrícolas do. José Alvarez Flores y don Gregorio Piniña Turiso, se procedió a la valoración de dichas fincas, dando el siguiente resultado:

Finca núm. 37, valor en venta, 2.263,95.  
Finca núm. 38, valor en venta 4.401,90.  
Finca núm. 53, valor en venta, 1.096,20.  
Finca núm. 78, valor en venta, 1.258,65.

Resultando que en las instancias suscritas por los arrendatarios colonos de las fincas mencionadas que originan el presente expediente se ponen de manifiesto los nuevos gastos que la celebración de una nueva subasta a la Fundación «Rodríguez de Celis» ocasionarían;

Resultando que, en particular, don Francisco Arenal Cuesta, arrendatario colono de las fincas de Coreses, solicita que la finca número 75 de dicho término le sea cedida en venta por el mismo precio en 1.760 pesetas, en que salió a primera subasta;

Resultando que los arrendatarios Serafio Crespo Alonso y el antedicho Francisco Arenal Cuesta solicitan que las fincas 31, 44, 81 y 60 de Coreses, les sean cedidas en venta por el precio en que salieron a la segunda subasta, deduciendo del precio señalado a la finca número 21 una cuarta parte; a la número 44, una cuarta parte, y a la número 60, una tercera parte, en compensación a la pérdida de terreno, no ofreciendo cantidad alguna por la finca número 81, la cual, como se ha indicado, es totalmente desconocida por los vecinos de la localidad;

Resultando que los colonos Julián Prieto García, José María Vecino Serrano, Miguel Vecino Serrano, Francisco Requejo Prieto, Miguel Luis Alonso, Marcelino Requejo Martín, Felipe Cuesta Campano solicitan que les sean cedidas en venta las veintisiete fincas de Coreses declaradas desiertas en la segunda subasta, por el precio en que salieron a ella, deduciendo del precio señalado a la finca número 28 dos terceras partes, correspondientes a las pérdidas aproximadas que han ocasionado las corrientes del río Duero, ya que su actual cabida es de unas 33 áreas y 54 centiáreas;

Resultando que los ya mencionados colonos Serafio Crespo Alonso y Francisco Arenal Cuesta solicitan que las fincas de Coreses números 37, 38, 53 y 78, les sean cedidas en venta por el precio en que han sido tasadas, por los Peritos Agrícolas señores Alvarez Flores y Piniña Turiso, y que queda indicado;

Resultando que los arrendatarios colonos Felipe Cuesta Campano, Virgilio Requejo Vázquez, Marcelino Requejo Mar-

tin. José María Vecino Serrano, Miguel Luis Alonso y Julián Prieto Hernández, radicantes en el término municipal de Zamora al pago de Santa Cristina solicitan que les sean adjudicadas las fincas del Marqués del Trebolar hoy de la Fundación, y que se encuentren en dicho término, por el doble motivo de haber salido a subasta por segunda vez sin haber tenido licitadores y de llevarlas en arrendamiento; adjudicación que quieren obtener en común y pro indiviso, ofreciendo consignar el importe del 10 por 100 del tipo de la segunda subasta en el lugar y tiempo que se les señale, y suplicando se les concedan las facilidades de pago para el resto del precio, dentro de los límites que permitan las leyes vigentes;

Resultando que dichas instancias han sido informadas favorablemente por la Delegación especial del Ministerio en las Fundaciones «Rodríguez de Celis»; y

Considerando que, no obstante el número elevado de fincas pertenecientes a la Fundación y que han sido mencionadas dichas fincas, son de escasa extensión y quedan apartadas de la Delegación especial, domiciliada en Madrid, por lo que la Administración de las mismas presentará inconvenientes económicos no compensados por el rendimiento de estas propiedades de la Fundación;

Considerando que una tercera subasta llevaría consigo nuevos gastos y que el acordarla o no acordarla sin sujeción al tipo es de carácter potestativo para el Ministerio a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º párrafo tercero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula la venta de fincas de beneficencia particular, aplicable a la beneficencia docente;

Considerando que las fincas citadas separadamente han sufrido alteraciones en su estructura;

Considerando que los arrendatarios colonos mencionados solicitan que les sean cedidas las fincas citadas en precios que de ningún modo perjudican los intereses de la Fundación puesto que se basan en los fijados para la primera y segunda subastas y en una valoración realizada por Peritos agrícolas deduciendo únicamente en las fincas número 29 dos terceras partes del precio una cuarta parte para las fincas números 31 y 44, y una tercera parte para la finca número 60 correspondientes a las alteraciones sufridas por las mismas;

Considerando que en una tercera subasta sin sujeción a tipo correría el riesgo la Fundación de que no se cubrieran los tipos de la primera y segunda subastas, tipos que ofrecen cubrir los arrendatarios colonos que se han mencionado;

Considerando que, por lo que se refiere a la instancia de los colonos del pago de Santa Cristina puede accederse a la adjudicación que solicitan obtener en común y pro indiviso con la garantía de la consignación del 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, y que procede concederles las facilidades de pago del resto del precio d conformidad con el espíritu de la vigente legislación sobre materia agraria;

Considerando que en Decreto de 26 de julio de 1935 párrafo segundo, se dice que «si después de celebrar sin resultado la primera subasta existiera una proposición que cubra el tipo que sirvió de base a la licitación el Ministerio podrá autorizar la enajenación de ésta, sin necesidad de nueva subasta e igual autorización podrá recaer después de celebrarse sin resultado la segunda.» Y que al presente caso puede aplicarse dicho precepto, ya que la hipótesis de hecho que presupone es la misma que la que en este expediente se plantea.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Beneficencia-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Delegación especial en las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para que ceda en venta las fincas números 37, 38, 53 y 78 a los arrendatarios colonos de las mismas: don Serapio Crespo Alonso y don Francisco Arenal Cuesta, conforme a la peritación agrícola realizada por don José Álvarez Flores, y don Gregorio Pinilla Turiso que sirvió como resultado las valoraciones de 2.273,95 pesetas para la primera; 4.401,90 pesetas para la segunda; 1.000,20 pesetas para la tercera y 1.258,65 pesetas para la última a calidad de ceder en todo o en parte.

2.º Autorizar a dicha Delegación la cesión en venta a los arrendatarios colonos de Coreses (Zamora) don Julián Prieto García don José María Vecino Serrano, don Miguel Vecino Serrano don Francisco Requejo Prieto, don Miguel Luis Alonso, don Marcelino Requejo Martín y don Felipe Cuesta Campana de las fincas radicadas en Zamora: núm. 3, en 5.080,50 pesetas; núm. 4 en 3.681,75; núm. 6, en 2.200,50; núm. 12 en 4.464,75; núm. 13, en 1.886,25; núm. 14, en 4.320; núm. 15, en 879,75; núm. 16, en 1.684,50; núm. 17, en 1.658,20; núm. 18, en 9.960,75; número 19, en 4.244,20; núm. 20, en 2.956,50; núm. 22, en 4.335,75; núm. 23, en 9.763,50; núm. 25 en 4.873,50; núm. 26, en 5.659,50; núm. 28, en 6.287,25; núm. 29 en 5.659,50; núm. 30 en 6.131,25; núm. 33 en 3.306,75; núm. 34 en 4.736,25; núm. 36, en 3.054,75; núm. 37, en 2.139,75; núm. 38 en 2.673,50; núm. 39, en 1.063,25; núm. 40, en 12.282,50; y núm. 42, en 5.406,75; tipos que sirvieron de base a la segunda subasta en calidad de ceder en todo o en parte y con las deducciones siguientes: en la finca número 29 la de dos terceras partes de su precio por pérdidas ocasionadas por las corrientes del río Duero.

3.º Que se autorice asimismo la cesión y venta de la finca número 75, del término municipal de Coreses al arrendatario colono don Francisco Arenal Cuesta, en el precio de 1.760 pesetas en que salió a primera subasta.

4.º Que se autorice la cesión en venta a los arrendatarios colonos don Serapio Crespo Alonso y don Francisco Arenal Cuesta de las 25 fincas siguientes, sitas en Coreses, conforme a los tipos que sirvieron de base a la segunda subasta y a calidad de ceder en todo o en parte: núm. 9, en 565,50 pesetas; núm. 16, en 565,50; número 18 en 7.920; núm. 20, en 3.898,50; núm. 21 en 754,50; núm. 30, en 1.602,75; núm. 31, en 9.149,25, con la deducción de una cuarta parte por haber sido ocupada parcialmente por la carretera de Tordesillas a Zamora; núm. 39, en 5.718; número 40, en 1.282,50; núm. 41, en 3.206,25; núm. 44 en 6.791,25, con la deducción de una cuarta parte, correspondiente a la disminución de su área por encontrarse atravesada por el ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; núm. 47, en 1.068,75; núm. 48 en 565,50; núm. 49, en 2.076; núm. 51, en 2.544; núm. 53, en 1.697,25; núm. 58, en 4.527,75; núm. 59, en 942,75; núm. 60, en 3.584,25, con la deducción de una tercera parte en compensación a la pérdida ocasionada por el cruce de la carretera de Coreses a Piedrahita de Castro; núm. 63, en 775,25; núm. 69 en 2.012,25; núm. 70, en 1.540,50; núm. 72, en 565,50; núm. 76, en 272,75; número 80, en 4.825,50.

5.º Que se autorice la adjudicación de las fincas de la Fundación «Rodríguez de Celis» situadas en el término municipal de Zamora, pag. de Santa Cristina que no tuvieron licitadores en la segunda subasta, por el mismo precio tipo de dicha segunda subasta a los arrendatarios colonos don Felipe Cuesta Campana, don Virgilio Requejo Vázquez, don Marcelino Requejo Martínez don José María Vecino Serrano, don Miguel Luis Alonso y don Julián Prieto Hernández, en común y pro indiviso, previa la consignación del 10 por 100 de dicho precio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en Cañicosa, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) de un edificio destinado a una vivienda en Cañicosa.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamafio postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con viviendas en Santa Ana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias con viviendas en Santa Ana, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) de un edificio destinado a dos Unitarias con viviendas en Santa Ana.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Avila para construir una Graduada con cinco secciones en San Esteban.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avila solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Graduada, cinco secciones, en San Esteban, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Clemente Oria González para la construcción directa por el Ayuntamiento de Avila de un edificio destinado a una Graduada con cinco secciones en San Esteban.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Presidente del Patronato «San Isidro», de Mota del Cuervo (Cuenca), para construir ocho viviendas en Santa Rita.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato «San Isidro», de Mota del Cuervo (Cuenca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas en Santa Rita, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don F. Moscoso del Prado para la construcción directa por el Patronato de «San Isidro», de Mota del Cuervo, de un edificio destinado a ocho viviendas en Santa Rita.

2.º Conceder, en principio, al citado Patronato la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Vallerredible (Santander) para construir dos Unitarias en Rocamundo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallerredible (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias en Rocamundo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Valentín Lavín para la construcción directa por el Ayuntamiento de Vallerredible (Santander) de un edificio destinado a dos Escuelas Unitarias en Rocamundo.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villace (León) para construir dos Unitarias en el casco.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villace (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias en el casco, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo

dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. Torbado Franco para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villace (León) de un edificio destinado a dos Unitarias en el casco.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir seis viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que las viviendas no estén emplazadas dentro del recinto del campo escolar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Jimanar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro viviendas en Jimanar, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a cuatro viviendas en Jimanar.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Graus (Huesca) para construir una mixta con vivienda en El Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta con vivienda en El Soler, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

1.ª Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) de un edificio destinado a una mixta con vivienda en El Soler.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Benamira (Soria) para construir una mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benamira (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Benamira (Soria) de un edificio destinado a una mixta.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir una mixta con vivienda en Santa Ana, Fuente del Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta con vivienda en Santa Ana, Fuente del Rey, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) de un edificio destinado a una mixta con vivienda en Santa Ana, Fuente del Rey.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934

(«Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se autoriza la subasta de dos fincas propiedad de la Fundación «Colegio de Enseñanza Gratuita», instituida en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por don Juan Lucas del Pozo.

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Enseñanza Gratuita», instituida en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por don Juan Lucas del Pozo, en cumplimiento de la Orden de 20 de julio de 1949, ha incoado el oportuno expediente para la venta en pública subasta notarial de dos fincas propiedad de la referida Fundación, sitas en el término municipal de dicho pueblo, no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, y cuyo expediente ha sido cursado por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las que a continuación se describen:

1.ª Edificio denominado «Colegio de Enseñanza Gratuita», situado a extramuros del referido pueblo de Almodóvar del Pinar, compuesto de dos plantas, y en alguna parte de tres con desván, midiendo sesientos ochenta y cinco metros cuadrados de cubierto, con exclusión de un patio que se encuentra dentro del edificio, de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y aun cuando dicho edificio se encuentra rodeado de un camino, sus verdaderos límites son: Norte y Este, labores particulares; Sur, camino Viejo del Campillo, y Oeste, que es la entrada, con una plazuela, de la que forman parte la ermita de Nuestra Señora de las Nieves, Patrona del pueblo, y un edificio propiedad del Ayuntamiento.

2.ª Una finca rústica cercada de piedra, contigua al repetido pueblo, con señales de haber estado destinada, con una extensión superficial de cincuenta áreas, lindando: al Norte, con la carretera de Cuenca a Albacete; Este y Sur, con labores particulares, y Oeste, con el callejón de los Frailes. Esta finca está separada del edificio anteriormente descrito por la mencionada carretera;

Resultando que a falta de técnicos oficiales, dichas fincas han sido tasadas por prácticos de la localidad en las siguientes cantidades, que fueron aprobadas oportunamente por el Patronato fundacional:

El edificio, en ciento siete mil novecientas noventa y cinco pesetas (107.995).  
La finca rústica, o huerta, en diez mil pesetas (10.000);

Resultando que las fincas objeto de la subasta se encuentran libres de carga;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe lo hace en sentido favorable, por estimar que las fincas que se trata vender no son necesarias actualmente para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que el expediente se halla integrado por todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes;

Resultando que el pliego de condiciones, unido al expediente, recoge las ba-

ses fundamentales por las cuales se ha de regir la subasta de las dos fincas, salvo las ligeras indicaciones que se dirán.

Vistos el Real Decreto de 17 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 19 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a una Fundación se refiere a los que no son necesarios para el cumplimiento de sus propios fines, cual se está en el caso presente;

Considerando que las indicaciones a introducir en el pliego de condiciones son las siguientes. En la base tercera se sustituirá el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por uno que se publicará en el periódico de Cuenca y en la base cuarta se añadirán además de los gastos que se especifican los de Derechos reales, tasación pericial, plus valía y escritura de compraventa. En cuanto a los gastos del delegado del Ministerio que preside la Mesa de la subasta serán adelantados por el Patronato, reintegrándose de ellos, al igual que de los demás, en la forma prevista en la base novena del pliego de condiciones;

Considerando que en este expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias al efecto vigente.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones unido al expediente para la celebración de la subasta pública notarial de dos fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Colegio de Enseñanza Gratuita», instituida en Almodóvar del Pinar (Cuenca) por don Juan Lucas del Pozo, por los precios señalados y con las indicaciones de que se han hecho mención.

2.º Que en el momento oportuno se file por la Dirección General de Enseñanza Primaria la fecha en que tenga lugar la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueban presupuestos para adquisición de mobiliario escolar de la Fundación «Honesto Batallón», de Soto de Luña (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1929 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez, en Soto de Luña (Oviedo) cuyo objeto es la construcción de un edificio-escuela para niños y niñas, y su conservación;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 se aprobó el proyecto de obras del edificio fundacional, las cuales, adjudicadas en subasta celebrada el 27 de octubre de dicho año, están en la actualidad virtualmente terminadas después de haber sido aprobados varios presupuestos adicionales;

Resultando que el Patronato está debidamente autorizado por este Ministerio para vender los valores del Estado propiedad de la Fundación en la proporción necesaria para atender a la construcción del aludido edificio-escuela (fin fundacional), con la obligación de rendir

cuentas detalladas a este Ministerio (Ordene de 24 de enero de 1950 y 18 de junio de 1951);

Resultando que por oficio de 14 de marzo último la Junta de Beneficencia de Oviedo remite a este Protectorado sendos presupuestos para la adquisición de mobiliario destinado a las escuelas, cuyo importe es el siguiente:

a) Presupuesto del señor García Valdés: 31.980 pesetas.

b) Idem del señor A. Carvajal: pesetas 28.316.

c) Idem del señor Arias: 28.416 pesetas;

Resultando que el primero de dichos presupuestos (G. Valdés) comprende varias partidas no incluidas en los otros dos, y cuyo importe se eleva a 6.110 pesetas pero omítese en él la partida número 6 de los otros dos presupuestos (persianas) cuyo importe es de 3.510 pesetas en el incluido en el apartado b) y de 3.630 en el del señor Arias, de donde se deduce que el presupuesto del señor García Valdés, por los mismos conceptos incluidos en los otros dos, asciende a pesetas 29.380,00 (25.870 más 3.510,00: en que se calcula el importe de la partida omitida);

Resultando que el señor Arquitecto director de las obras, por encargo del Patronato, informa sobre dichos presupuestos, y aconseja sea aceptado el del señor A. Carvajal por entender que además de ser el más económico (130 pesetas menos que el del señor Arias y 1.064 en relación con el del señor García Valdés) resulta el de mayor garantía por la solvencia profesional y especialización en esta clase de trabajos de quien lo firma;

Resultando que en dicho informe se alude a un presupuesto complementario de la misma casa, cuyo importe es de 4.150 pesetas correspondientes a dos despachos, cuya aceptación se recomienda junto con el presupuesto principal por lo que en definitiva hay que calcular el importe total de las adquisiciones en 32.466 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia hace suyo el informe y propuesta de dicho Arquitecto, si bien refiriéndose sólo a la partida principal de 28.316 pesetas;

Vista la Orden de clasificación de esta Obra por los antecedentes de la misma y cuantas disposiciones legales son de aplicación;

Considerando que la adquisición de mobiliario para las escuelas que ha construido la Fundación constituye una evidente necesidad desde el punto de vista de los fines fundacionales, puesto que con arreglo a los mismos el capital de la Obra pía ha de ser empleado en la construcción de un edificio escolar con destino a las escuelas nacionales de Soto de Luña y es lógico que la entrega de aquél se efectúe con las instalaciones y el mobiliario necesario para su normal utilización;

Considerando que en este sentido toda hay que oponer a los deseos del Patronato respecto a la adquisición del aludido mobiliario mucho más cuando el proyecto se limita a la compra de los enseres imprescindibles para la enseñanza (mesas-pupitres, armarios, encerados etcétera.); proyecto que de contar el Patronato con suficientes recursos podrá ser ampliado a la adquisición de los dos despachos cuya necesidad para los servicios escolares es asimismo evidente;

Considerando no obstante, que sobre este particular y en general sobre las condiciones técnicas del mobiliario es preferible a cualquier apreciación presupuestaria el informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo a cuyo criterio deberá ajustarse la construcción del referido mobiliario evitando así que por cualquier posible error las características del mismo no

respondan a las modernas exigencias pedagógicas sobre el particular;

Considerando por ello que sin perjuicio de autorizar al Patronato para su adquisición, conforme a las líneas generales que figuran en el presupuesto de don José A. Carvajal y sirviendo de base al cálculo económico de dicho presupuesto (32.466 pesetas), se debe renacer éste y detallarlo con arreglo a las instrucciones que facilite la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo quien a su vez dará el visto bueno a la recepción del mobiliario juntamente con el Patronato;

Considerando por último, que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, y que a este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 compete su resolución,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Oviedo) para la adquisición del mobiliario necesario para las escuelas a que se destinará el edificio construido a expensas de la Fundación.

2.º Aprobar, en principio, el presupuesto a tal fin formulado por don José A. Carvajal, por ser el más económico y recomendable entre los tres presentados, cuyo importe total se eleva a 32.466 pesetas, siempre que en su definitiva redacción se tengan en cuenta las normas que a tal fin señale la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo a cuya aprobación se subordina la autorización dada al Patronato.

3.º Disponer que la recepción de dicho mobiliario se haga por acta que conjuntamente firmará el Patronato y un Inspector de Enseñanza Primaria de Oviedo de la cual se enviará copia a este Protectorado.

4.º Disponer, asimismo, que el Patronato conforme a lo ordenado por este Protectorado rinda cuentas detalladas de estos nuevos gastos juntamente con los generales de construcción del inmueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Santa María de Trobo», Ayuntamiento de Begonte (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 13 de junio de 1928 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida en Santa María de Trobo Ayuntamiento de Begonte (Lugo), por don Miguel Cavetano Romero, disponiéndose en el apartado tercero de la misma que por insuficiencia del capital constitutivo se iniciara el expediente de transmutación de fines;

Resultando que, en cumplimiento de la expresada Orden, la Junta de Beneficencia tras de vencer las dificultades que a ello se oponían remite a este Ministerio el aludido expediente de transmutación de fines proponiendo la inversión de las rentas fundacionales en materia de enseñanza con destino a la Escuela Nacional mixta que en la actualidad funciona en Santa María de Trobo;

Resultando que dicha propuesta se ba-

sa en la que a su vez formuló a la Junta la Inspección de Enseñanza Primaria de Lugo;

Resultando que el capital actual de la Fundación está constituido por varias láminas de la Deuda Perpetua Interior del Estado con un valor nominal de 4.500 pesetas, el cual produce la renta anual de 144 pesetas;

Resultando que por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 24 de mayo de 1949, se concedió audiencia a los representantes de la aludida Fundación y a los interesados en sus beneficios, no habiéndose formulado alegaciones de clase alguna.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones en vigor;

Considerando que la necesidad de transmitir los fines de la expresada Obra pía quedó plenamente demostrada en la Orden por la que fué clasificada, debido a la insuficiencia de su capital para atender al sostenimiento de una escuela gratuita, conforme fué el propósito de su fundador;

Considerando que no existe inconveniente alguno en aceptar la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia de Lugo, consistente según se ha indicado, en que se destinen las rentas fundacionales a la adquisición del material docente a favor de la Escuela Nacional mixta de Trobo, máxime cuando tales rentas no permiten crear ninguna otra Institución complementaria de mayor interés, precisamente por su reducida cuantía;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y trámites reclamatorios y que a esta Ministerio compete la facultad de resolverlo, a tenor de lo establecido en el apartado segundo del artículo 5.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acordar la transmutación de fines de la Fundación «Santa María de Trobo», Ayuntamiento de Begonte (Lugo), en los propios términos que propone la Junta de Beneficencia de dicha provincia, y en consecuencia autorizar a la misma, como patrona interina de la Institución, para que a partir del próximo curso escolar invierta las rentas fundacionales en la adquisición del material pedagógico con destino a la Escuela Nacional mixta de Trobo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se desestima la solicitud del Patronato de la Fundación «Sierra Pambley» de León, para enajenar por gestión directa una parcela de terreno.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que con fecha 7 de febrero del año en curso el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Sierra Pambley», instituida en León, se dirigió en escrito a este Ministerio solicitando autorización para enajenar por venta directa, una parcela de su propiedad a la Sociedad Minero-siderúrgica de Ponferrada, para la construcción de un grupo de viviendas protegidas;

Resultando que tal petición fué desestimada por Orden de este Ministerio de fecha 18 de abril último;

Resultando que el Patronato de la Institución acudió de nuevo a este Protec-

torado exponiendo la conveniencia de que se le conceda la mencionada autorización, dando cuenta de haber adquirido ya un compromiso de venta, haber hecho entrega de la finca y haber recibido 18.500 pesetas, precio total en que fué concertada la venta aludida, aunque con carácter provisional y a reserva de la autorización del Ministerio;

Resultando que el nuevo escrito viene favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de León;

Resultando que tanto la entrega provisional de la finca como la percepción del importe de su venta lo fueron con anterioridad a la negativa del Ministerio de llevar a cabo la enajenación en la forma propuesta por el Patronato;

Resultando que el Patronato justifica su proceder alegando el fin benéfico-social a que se ha de destinar la finca en cuestión, el carácter oficial de la entidad adquirente (Instituto de la Vivienda) y el precio benéfico para la Fundación en que fué contratada la venta;

Considerando que no obstante las razones expuestas por el Patronato de la Fundación «Sierra Pambley» para obtener la autorización que reiteradamente solicita, no existe fundamento legal alguno que permita soslayar lo que terminantemente establece el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que concretamente especifica la forma única de enajenación de los inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, por lo que procede negar nuevamente la autorización solicitada por el Patronato de que se habla;

Considerando que es inadmisibles la conducta observada por el Patronato de la Fundación «Sierra Pambley» al ejecutar actos que presuponen ya un compromiso de venta, sin la previa autorización del Ministerio, ya que a éste únicamente compete la autorización para enajenar los bienes inmuebles de las Instituciones benéficas;

Considerando que por lo expuesto procede que el Patronato aludido realice urgentemente las gestiones oportunas para reivindicar la posesión de la finca entregada, devolviendo al propio tiempo las 18.500 pesetas que recibió con carácter provisional, pudiendo no obstante incoar el expediente de venta en pública subasta de la parcela de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Sierra Pambley», instituida en León para enajenar por gestión directa a la Sociedad Minero-siderúrgica de Ponferrada una parcela de terreno propiedad de la Institución.

2.º Que el Patronato realice las gestiones oportunas para volver a la posesión de la parcela indicada que entregó reintegrando a la Sociedad aludida las 18.500 pesetas recibidas.

3.º Que, no obstante, el Patronato puede, si lo estima oportuno, incoar el expediente de venta en pública subasta de la parcela en cuestión.

4.º Que se amoneste al Patronato aludido por su falta de respeto al Protectorado realizando hechos que son de la exclusiva competencia del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira» Ayuntamiento de Carnota (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 1.º de julio de 1929 se ordenó por este Ministerio que se incoara el expediente de clasificación de una Fundación existente en Santa María de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña);

Resultando que por falta material de antecedentes relacionados con dicha Institución, concretamente de título constitutivo, las actividades de clasificación quedaron prácticamente en suspenso, por lo que este Ministerio tuvo necesidad de insistir varias veces, la última en 29 de noviembre de 1951, fecha en que al dar traslado a la Junta de Beneficencia de La Coruña, de los informes facilitados por la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de dicha capital, se dispuso que la referida Junta se hiciera cargo inmediatamente del Patronato interino de dicha Obra pía, que se incautara de los bienes fundacionales (indebidamente en poder del Ayuntamiento) y que seguidamente procediera a incoar expediente reglamentario para su clasificación, indicándose que de no ser posible obtener el título constitutivo se supliría éste con copia de la aludida Orden, poniéndolo de manifiesto en el enunciado correspondiente, por si alguien pudiera aportar algún dato respecto al fundador o fundadores de la expresada Fundación;

Resultando que en cumplimiento de cuanto se indica, la Junta de Beneficencia ha remitido a esta Ministerio el expediente para la clasificación de la susodicha Obra pía, en el que figura una relación comprensiva de los siguientes bienes y valores propiedad de la misma;

a) Una casa en estado ruinoso, sita en el lugar de Sestelos, parroquia de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), destinada en tiempos a escuela; la cual ocupa una superficie de 240,56 metros cuadrados, con 19,40 metros de fondo y 12,40 metros de frente, cuyo valor actual se desconoce por no haber sido objeto de tasación reciente, figurando justificada en la tasación antigua en 3.000 pesetas.

b) Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al 4 por 100, número 1.047, de 600 pesetas; y

c) Un residuo de la misma Deuda, número 17.653, de 67,14 pesetas;

Resultando que tales bienes figuraban en poder del Ayuntamiento de Carnota, pero en la actualidad se encuentran ya en poder de la Junta de Beneficencia, habiendo sido vencidas sin oposición por parte de dicho Ayuntamiento, las dificultades derivadas de la falta de antecedentes relativos a la institución de la mencionada Obra pía;

Resultando que por la Junta se informa favorablemente la clasificación de que se trata, manifestando que antes de concretar sus posibles fines, se proceda a la venta del inmueble, hoy improductivo, y que una vez conocido con exactitud el capital rentable de la Fundación, se instruya un expediente encaminado a fijar los fines que de modo permanente haya de cumplir con las rentas de aquél;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está suficientemente probada la existencia de la Fundación de que se trata, aunque por razón de la antigüedad de la misma y el abandono de que ha sido objeto desde hace muchos años, no haya sido posible averiguar quiénes fueron sus fundadores; dificultad agravada por el hecho de que la lámina de su propiedad ha figurado siempre expresada a favor de «Obra pía de Santa María de Lira», es decir, sin alusión alguna al fundador o fundadores de la Institución; circunstancias éstas que no deben impedir su clasificación como benéfico-docente por este Ministerio como único medio de reanudar y asegurar para el futuro el destino de sus bienes a un

fin de Beneficencia docente, y puesto que es incuestionable que tales bienes, en razón precisamente a su tradicional destino, constituyen una Fundación de las comprendidas y definidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que para mejor atender a la definitiva normalización de esta Obra pía, es conveniente que quede confiada a la administración y gobierno de la Junta de Beneficencia de La Coruña, quien continuará por tanto en el Patronato interino que se le confirió por Orden de 29 de noviembre de 1951, sin inconveniente de que una vez resueltos los problemas urgentes que están planteados, se proceda al nombramiento de un Patronato local definitivo;

Considerando que la referida Junta, de acuerdo con su propuesta, debe iniciar con urgencia el expediente para la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de la Fundación, al cual se formalizará de acuerdo con lo prevenido para estos casos en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y se someterá a la aprobación de este Protectorado;

Considerando que hasta tanto no se lleve a cabo la aludida venta, no es posible conocer el importe definitivo del capital fundacional, ni calcular con exactitud sus rentas, por lo que debe supeditarse a la referida venta cuanto concierne al señalamiento de los fines fundacionales, lo que en su día se hará previo el expediente reglamentario, oyendo a las autoridades locales y vecinos de Santa María de Lira;

Considerando que la Junta de Beneficencia debe preocuparse de normalizar el cobro de los intereses de la lámina fundacional, si ya no lo hubiera hecho, y cumplir con la obligación que como patrona de la expresada Obra pía le alcanza el formular presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

**ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) para construir dos unitarios en Arévalo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Donhierro (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarios en Arévalo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) de un edificio destinado a dos Unitarios en Arévalo.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiéndose concedido audiencia en el mismo edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», del día 8 de febrero de este año, constando que no se ha formulado reclamación ni alegación alguna;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del citado Real Decreto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Obra pía de Santa María de Lira», sita en la localidad de su nombre Ayuntamiento de Carnota (La Coruña).

2.º Disponer que el Patronato de dicha Obra pía se ejerza por la Junta de Beneficencia de La Coruña conforme dispuso la Orden de 29 de noviembre de 1951, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado.

3.º Ordenar a la mencionada Junta que con la mayor urgencia posible formalice y eleve a este Ministerio el expediente para la venta en subasta pública notarial de las fincas propiedad de la Fundación.

4.º Acordar que quede en suspenso el señalamiento de los fines de esta Obra pía, hasta tanto que se conozca con exactitud el capital y rentas de que ha de disfrutar la misma, una vez vendido el inmueble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) para construir seis viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, y siempre que durante las obras se independizaran el cuarto de estar y que las situadas en las viviendas de la izquierda del bloque tuviesen iluminación y ventilación directa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado

Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, y siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones de la Oficina Técnica y lo establecido en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio), acerca de las distancias escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Riosa (Oviedo) para construir una Escuela unitaria y vivienda en Los Picos (La Felguera).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riosa (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela Unitaria y vivienda en Los Picos (Felguera), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se suprimirá la cocina comedor, o sea, se independizará ambas piezas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Julio Galán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Riosa (Oviedo) de un edificio destinado a una Escuela Unitaria y vivienda en Los Picos (Felguera).

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba la subasta de la finca propiedad de la Fundación instituida en Selaya (Santander) por don Francisco de Goenaga.**

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 9 de mayo último próximo pasado fué autorizada la venta en pública subasta de una casa propiedad

de la Obra pía de cultura instituida en Selaya (Santander) por don Francisco de Goenaga;

Resultando que fué señalado para la celebración de la mencionada subasta pública el día 17 de mayo último, previa la publicidad acostumbrada;

Resultando que verificada la licitación, presidida por el Jefe de Negociado de este Ministerio, afecto a los servicios de la Sección de Fundaciones del mismo, don Agustín de Lucas Casla, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en dicha ciudad de Santander, don Francisco de la Muela y Campero, dió por resultado la adjudicación en el precio tipo de la subasta, el Ayuntamiento de Selaya, representado en la propia licitación por el Alcalde, don Joaquín Sáez de Miera y Valbuena, adjudicación que hizo la Mesa con carácter provisional hasta que por el Ministerio se pronunciara definitivamente sobre el caso;

Resultando que contra el acto de la subasta no se han formulado protestas ni reclamación de clase alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos previenen para estos casos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 29 de agosto de 1923, a más de lo especialmente determinado para esta licitación por la mencionada Orden ministerial de 9 de mayo del año próximo pasado, procede aprobar la subasta de referencia, elevándose a definitiva la adjudicación provisional, realizada por la Mesa rectora del acto a favor del Ayuntamiento de Selaya, en el tipo de licitación señalado, o sea, el de catorce mil doscientas cincuenta pesetas;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1912 antes ci-

tado, procede que el Patronato de la Institución invierta el importe total del remate en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, y como parte integrante de su propio capital.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Santander el 17 de mayo del año próximo pasado y que tuvo por finalidad la venta de una casa propiedad de la Obra pía de cultura instituida en Selaya de la misma provincia, por don Francisco de Goenaga

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional llevada a cabo por la Mesa rectora de la licitación a favor del Ayuntamiento de Selaya en el precio tipo de la subasta de catorce mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Autorizar al Patronato para otorgar a favor del citado Ayuntamiento la correspondiente escritura de compraventa

4.º Que el Patronato invierta el importe total del remate en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la propia Obra pía y como aumento de su capital privativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 30 de octubre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

## ESTATUTOS del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por Orden ministerial de 30-X-52

### TITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas constituido en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1948 se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales

Art 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo

Art 3.º La duración de esta Entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa

Art 4.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía del Norte de África

Art 5.º En este Montepío estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por las siguientes Reglamentaciones de Trabajo:

Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia

Entidades de Radiodifusión.

Farmacias.

Industria Metalográfica y Construcción

de Envases Metálicos

Laboratorios de Prótesis Dental.

Empresas de Frío Industrial.

Industrias de Tintorería y Quitamanchas.

Industria Cinematográfica, a excepción del personal del ciclo de producción, y doblaje expresamente indicados en las Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1949 y 22 de julio de 1952 relativas a la Mutualidad de Artistas Profesionales.

Locales de Espectáculos.

El Ministerio de Trabajo podrá disponer cuando incorporados a este Montepío las Empresas y trabajadores afectados por otras Ordenanzas Laborales También podrá acordar la segregación de Sectores Laborales en él encuadrados, por razones sociales o económicas.

Art 6.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las dispo-

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se suprime el régimen de secciones independientes del Montepío Nacional de Actividades Diversas y se aprueban los nuevos Estatutos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de marzo de 1948 se creó el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, en el cual pasaron a encuadrarse una serie de Sectores, cuantitativamente poco importantes de la producción nacional, en cuyas respectivas Reglamentaciones de Trabajo se establecía la constitución de Entidades de Previsión Laboral, pero que el reducido número de afectados por cada una de ellas, así como la diversidad de cuotas establecidas, aconsejó, por una parte, para conseguir la máxima simplificación y consiguiente economía administrativa, el no establecimiento de Mutualidades individuales para cada uno de los Sectores, y por otra parte, obligó a la natural diferenciación en los regímenes de Previsión y consiguiente separación de fondos dentro de la común Institución de Previsión Laboral.

Con posterioridad se han ido incorporando a dicho Montepío nuevos Sectores afectados por las mismas circunstancias, y asimismo se han ido segregando algunos de ellos para encuadrarse en otras Mutualidades en atención a la afinidad laboral y al interés social y económico que ello representaba.

Establecida por Orden ministerial de 2 de agosto de 1952 la unificación en las cotizaciones de las Empresas y los trabajadores de todos los Sectores Laborales en el Montepío Nacional de Actividades Diversas encuadrados, se hace posible la desaparición consiguiente de las Secciones en que el Montepío se dividía, así como la revisión y unificación de su ré-

gimen de prestaciones y promulgación de unos nuevos Estatutos de general aplicación para todos los afiliados en el referido Montepío de Previsión Laboral;

Visto el proyecto de reforma aprobado por la Asamblea General del Montepío Nacional de Actividades Diversas, las conclusiones adoptadas en la Conferencia celebrada por sus representantes y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales y consiguiente informe, a su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda suprimido el régimen de Secciones independientes en que figuraba organizado el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, pasando, en consecuencia, a constituir un todo único sus ingresos y obligaciones, capital y contabilidad

Artículo segundo.—Se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, que comenzarán a regir el día 1 de noviembre de 1952 en sustitución de los actuales de 18 de marzo de 1948 y posteriores Anexos de Prestaciones para los Sectores determinados.

Artículo tercero.—Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al 1 de noviembre de 1952 se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones conforme a las normas contenidas en los Estatutos y Anexos de Prestaciones vigentes en el momento en que aquéllos se produjeran.

Artículo cuarto.—Como consecuencia de la unificación efectuada, el Montepío podrá proponer al Servicio de Mutualidades Laborales el reajuste y modificaciones que sean precisas en la constitución de sus Organos de Gobierno, quedando asimismo facultado el indicado Servicio para dictar las normas y aclaraciones que requiera el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

siones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organismos competentes.

## TITULO II

### De los socios y beneficiarios

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las clases de socios

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

#### CAPITULO II

##### De los socios protectores

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

##### SECCIÓN 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen o deban cotizar preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a la Empresa de la obligación reseñada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

2.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como de las variaciones de salario producidas por mejoras voluntarias o cambios de categoría profesional de los trabajadores, dentro de los plazos que la Institución señale.

4.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía, plazos y forma que se determinan en el título de Régimen Económico de los presentes Estatutos.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en «sitio visible», la liquidación de pago de cuotas.

6.º Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación expresa del Montepío— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga centro de trabajo.

7.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de los órganos de gobierno de la Institución cuando fueren elegidos para ello.

##### SECCIÓN 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la Entidad o

servicios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberán ser citados oportunamente.

La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

## CAPITULO III

### De los socios beneficiarios

Art. 15. Tendrán la consideración de socios beneficiarios obligatorios de este Montepío los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en las actividades a que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos y que tengan derecho a su afiliación, según lo establecido en el Orden de 16 de mayo de 1950 y Decreto de 17 de noviembre del mismo año.

Art. 16. Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar su afiliación al Montepío cuando la Empresa por cuya cuenta trabajen no la efectúe.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

3.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades Laborales.

4.º Recurrir contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

4.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 18. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y, por consiguiente, serán considerados como socios activos:

1.º Los productores enfermos, los que estuviesen cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que se establecen en los artículos 20 y 21 de la Orden de 16 de mayo de 1950 y Orden de 24 de julio del mismo año.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que, según la Reglamenta-

ción de Trabajo, está obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte de los asociados deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo del Montepío dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

#### CAPITULO IV

##### De los demás beneficiarios

Art. 19. Tendrán también la consideración de beneficiarios de este Montepío aquellas personas que, sin estar asociadas a la Institución, puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueren exigidas con el mismo fin.

## TITULO III

### Del gobierno de la Institución

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los órganos de gobierno

Art. 20. Los órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) Las Comisiones o Ponencias provinciales.

Art. 21. Todo lo relativo a la composición de los distintos órganos de gobierno, condiciones personales, forma de elección y nombramiento, duración del mandato y cese de sus Vocales, la provisión de vacantes, asistencia de Vocales Batos y designación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de Actas, se regulará conforme a las normas de la Orden de 30 de abril de 1952.

Art. 22. Los órganos de gobierno de la Institución tendrán las facultades y competencia que para cada uno de ellos se señala en la Orden de 30 de abril de 1952.

Art. 23. Las reuniones de los órganos de gobierno centrales serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar:

- a) Las de la Asamblea general, una vez al año.
- b) Las de la Junta Rectora, una vez cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por propia iniciativa del Presidente y por proponerlo el Director o la tercera parte de los componentes del respectivo órgano de gobierno; las de la Asamblea general, además, por acuerdo de la Junta Rectora.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea general deberán ser sometidas a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales, así como su orden del día, cuyos asuntos expresamente consignados serán los únicos que podrán tratarse.

Las Comisiones y Ponencias provinciales celebrarán sesión cada quince días, siempre que existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar; también podrán celebrar sesión por decisión del Presidente de la Comisión provincial o del Delegado provincial por existir asuntos urgentes a deliberar.

Art. 24. Las convocatorias de los órganos centrales y de las Comisiones provinciales se harán por su Presidente, y las de las Ponencias, por el Delegado provincial. Todas ellas se harán por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias se acompañará el orden del día de la sesión correspondiente y se efectuará con los siguientes plazos de antelación:

- a) Las de la Asamblea general, con veinte días.
- b) Las de la Junta Rectora, con ocho días.
- c) Las de las Comisiones y Ponencias provinciales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Las reuniones de los órganos centrales y Comisiones provinciales podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes espacios de tiempo:

- a) En la Asamblea general, veinticuatro horas.
- b) En la Junta Rectora y Comisiones provinciales, media hora.

Art. 26. Cuando se encuentre reunida en el domicilio social la totalidad de los miembros de un órgano de gobierno, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma y de tratar en ella los asuntos que concretamente se determinen. De estas reuniones deberá también levantarse el acta correspondiente.

Art. 27. Para que los órganos de gobierno centrales y Comisiones provinciales se consideren válidamente constituidos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un mínimo de la tercera parte, en segunda.

Art. 28. Por lo que respecta a las Ponencias provinciales será precisa la asistencia de los dos Vocales que las constituyen, en única convocatoria.

Si no pudiera concurrir a la reunión el Vocal electivo, lo comunicará con la máxima urgencia al Delegado provincial con el fin de que por éste se convoque al Vocal suplente. Si tampoco acudiese éste, se suspenderá la sesión, procediéndose por el Delegado a nueva citación del titular y, en su caso, del suplente.

Si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales, el Delegado elevará el expediente o expedientes de prestaciones, debidamente informados, a la sede central para su resolución por la Junta Rectora.

Art. 29. Los miembros de los órganos de gobierno podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para una cuestión previa o de orden.
- 2.º Para defender o impugnar una proposición.
- 3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 30. Cuando un miembro de los

órganos de gobierno se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal de los órganos de gobierno a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenarán su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Los acuerdos de los órganos centrales y de las Comisiones provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación se repetirá ésta con un intervalo de quince minutos, en que se suspenderá la sesión para que los asistentes puedan deliberar; si en la segunda votación hubiese también empate, decidirá el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los asistentes.

Los acuerdos de las Ponencias provinciales se adoptarán por unanimidad. Si hubiera discrepancia entre sus dos componentes, se remitirá el expediente de que se trate a la Junta Rectora para su resolución.

Art. 32. De las deliberaciones de los órganos de gobierno se harán constar en el libro de actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Las actas de las Ponencias serán autorizadas por sus dos componentes.

Art. 33. Los miembros de los órganos de gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

## CAPITULO II

### Del Presidente y Vicepresidente

Art. 34. En el Presidente de los órganos de gobierno centrales concurre la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.
- 2.º Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno centrales, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate.
- 3.º Fijar el orden del día de las sesiones de los órganos centrales.
- 4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Institución, cuando lo considere oportuno, asistido siempre del Director.
- 5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la primera reunión de la Asamblea general, las vacantes que se produzcan en aquella.

Art. 35. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

## CAPITULO III

### De los órganos ejecutivos

Art. 36. Son ejecutores de los acuerdos de los órganos de gobierno:

- a) El Director de la Institución.
- b) Los Delegados provinciales.

### SECCIÓN PRIMERA.—Del Director

Art. 37. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

- 1.º Representar a la Institución, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.

- 2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Entidad.

- 3.º Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.

- 4.º Proponer las reuniones de dichos órganos cuando lo estime oportuno.

- 5.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

- 6.º Autorizar, con su visto bueno, las justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

- 7.º Ostentar la jefatura del personal y de los servicios administrativos.

- 8.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus órganos de gobierno y Servicio de Mutualidades Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

- 9.º Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general y Junta Rectora.

### SECCIÓN SEGUNDA.—Del Delegado provincial

Art. 38. A los efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial de Mutualidades Laborales ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 39. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo:

- 1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los órganos de gobierno nacionales y provinciales, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

- 2.º Proponer al Presidente de la Comisión provincial la reunión de ésta, siempre que lo considere preciso, y convocar las reuniones de la Ponencia provincial.

- 3.º Asistir a las reuniones de la Comisión o Ponencia provincial como Vocal nato.

- 4.º Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al órgano superior inmediato a los oportunos efectos.

- 5.º Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios de la Institución.

- 6.º Ordenar los pagos acordados.

- 7.º Ostentar la jefatura del personal.

- 8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los órganos de gobierno de la Institución y Servicio de Mutualidades Laborales.

- 9.º Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos.

11. Organizar, con la Comisión provincial, los actos de entrega de prestaciones y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite

el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

## TITULO IV

### Régimen económico

#### CAPITULO PRIMERO

##### Recursos económicos

Art. 40. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas son los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los trabajadores, consistente en el 3 por 100 de sus remuneraciones.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados sean hechos a la Institución.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 41. La obligación de cotizar al Montepío por las Empresas y trabajadores en él encuadrados se inició en la cuantía que se indica en las fechas que a continuación se señalan:

Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, el 1 de mayo de 1948 en porcentajes iguales al 4 por 100 de las Empresas y los trabajadores.

Entidades de Radiodifusión, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de junio de 1947.

Farmacias, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores, respectivamente, el 1 de abril de 1948.

Industria Metaléfrica y Construcción de Envases Metálicos, en porcentajes del 5 por 100 y 2.5 por 100, a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de enero de 1948.

Laboratorios de Prótesis Dental, en porcentajes iguales del 4 por 100 para las Empresas y los trabajadores, el 1 de agosto de 1948.

Empresas de Frío Industrial, en porcentajes del 4 por 100 y el 2 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de octubre de 1947.

Industria de Tintorería y Quitamanchas, con los porcentajes del 4 por 100 y 2 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de junio de 1949.

Industria Cinematográfica, en porcentaje del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores, respectivamente, el 1 de enero de 1949.

Locales de Espectáculos, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores, respectivamente, el 1 de enero de 1950.

Las Industrias Metalébricas y Construcción de Envases Metálicos, Frío Industrial, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Prótesis Dental y Tintorería y Quitamanchas tienen establecida la cotización señalada en el artículo anterior desde el día 1 de julio de 1952, conforme dispone la Orden ministerial de 2 de agosto de dicho año.

Para las Empresas que hubiesen surgido con posterioridad a las iniciales fechas de cotización indicadas para el Sector Laboral que corresponda, la obligación de cotizar les nace en la fecha de su creación.

Art. 42. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades o Montepíos Laborales determine la legislación vigente.

Art. 43. Las liquidaciones o ingresos de las cuotas patronal y obrera deberán

realizarse por las Empresas en periodos mensuales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea trimestral la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener un número de productores fijos superior a 50.

b) No haber sido sancionadas por morosas.

Art. 44. Los ingresos se efectuarán en la forma que determine el Servicio de Mutualidades Laborales en los siguientes plazos:

a) Para las Empresas de ingreso mensual, dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

b) Para las Empresas de ingreso trimestral, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

Art. 45. Las Empresas que cuenten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantos boletines de liquidación debidamente diligenciados como centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 46. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la Orden de 18 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 47. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas, correspondientes a los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberá ser ingresadas en la forma que determina el artículo 44.

Quando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a las Empresas, sin que éstas puedan efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Los propietarios de locales de espectáculos responderán subsidiariamente del pago de las cuotas de las Empresas de Compañías y de Servicio y de las del personal de éstas que les corresponda abonar, durante los contratos que formulen a tanto alzado o por ciento.

Art. 48. La obligación de pago de cuotas al Montepío prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 49. Los asociados al Montepío que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que les sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde el Montepío. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 50. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones nece-

sarias para la misma, privará del derecho el reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

## CAPITULO II

### Presupuestos, gastos y reservas

Art. 51. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinará los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 52. Los gastos de representación y administración de la sede central del Montepío no excederán del 1,75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución, se destinará el canon de tutela y servicio oficial y el de Delegaciones provinciales, de conformidad con lo establecido a este respecto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede el Montepío será administrado por sus órganos centrales.

Art. 53. A la Junta Rectora corresponderá la aprobación del proyecto de presupuesto de gastos de administración para su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales y aprobación por éste.

Art. 54. Las reservas de la Institución estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine. Tanto las reservas como los excedentes serán invertidos por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 55. Estas reservas serán las siguientes:

a) Reservas técnicas de cobertura.  
b) Reservas de seguridad.  
c) Fondos de estabilización, constituidos con el 0,50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en periodos de crisis económica incidental.

d) Fondo de garantía. Si hubiese excedentes después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fondo de garantía al que se le dará, a propuesta de la Junta Rectora, el destino que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 56. El Montepío constituirá un fondo para prestaciones extrarreglamentarias formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejercicio.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia a disposición de los órganos provinciales.

b) El 25 por 100 restante a disposición de los órganos de gobierno centrales.

## CAPITULO III

### Sistema contable

Art. 57. La sede central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

a) Libro Diario.  
b) Libro Mayor.  
c) Libro de Inventarios y Balañes.  
d) Libro de Movimiento de Caja.  
e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.  
f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.



- g) Libro de cuentas técnicas.  
h) Registro de Valores y Reservas.  
i) Otros libros que la práctica haga necesarios.

## TITULO V

### Prestaciones

#### CAPITULO PRIMERO

##### De sus clases

Art. 58. El Montepío concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurra las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

Pensión por jubilación.  
Pensión por invalidez.  
Pensión o subsidio de viudedad.  
Pensión de orfandad.  
Pensión por larga enfermedad.  
Auxilio por defunción.  
Premio por matrimonio.  
Premio por natalidad.  
Asistencia sanitaria.

Art. 59. Asimismo la Institución concederá prestaciones extrarreglamentarias con los fondos previstos en el artículo 56 en las condiciones establecidas en la Orden de 13 de julio de 1950.

#### CAPITULO II

##### Pensión por jubilación

Art. 60. Se concederá una pensión vitalicia por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido sesenta años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 102 de estos Estatutos.

d) Ser socio activo del Montepío.

Art. 61. También tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta años de edad:

1.º Los pensionistas del Montepío por larga enfermedad.

2.º Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En ambos casos el beneficiario deberá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de accidente o enfermedad.

Art. 62. La cuantía de la pensión de jubilación será la que se determina en la escala que a continuación se especifica con las aclaraciones que también se expresan:

##### VARONES

A los 60 años, el 40 por 100
A los 61 años, el 45 por 100
A los 62 años, el 50 por 100
A los 63 años, el 55 por 100
A los 64 años, el 60 por 100
A los 65 años, el 65 por 100
A los 66 años, el 67 por 100
A los 67 años, el 70 por 100
A los 68 años, el 73 por 100
A los 69 años, el 76 por 100
A los 70 años, el 80 por 100

##### HEMERAS

A los 60 años, el 60 por 100
A los 61 años, el 61 por 100
A los 62 años, el 62 por 100
A los 63 años, el 63 por 100
A los 64 años, el 64 por 100

De 65 años en adelante, la misma escala que para los varones.

Esta escala será disminuida en un 1 por 100 por cada semestre o fracción superior a treinta días, que haya dejado de cotizar el pensionario desde que se inició esta obligación en el sector laboral a que pertenezca.

Art. 63. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

#### CAPITULO III

##### Pensión por invalidez

Art. 64. El Montepío concederá pensión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

No tendrán derecho a este beneficio los asociados cuya incapacidad cause derecho a pensión según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales. No obstante, tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta años de edad, según lo establecido en el artículo 61 de estos Estatutos.

Art. 65. Se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de cesar en sus trabajos reúniere los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. No será exigido este requisito a los menores de veinte años.

c) Tener cubierto un período de carencia de quinientos días.

También se concederá esta pensión al asociado que quedare inválido siendo pensionista del Montepío por Larga Enfermedad.

Art. 66. La cuantía de esta pensión será, en todo caso, de un importe igual al 50 por 100 del salario regulador del asociado.

Art. 67. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrará las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

#### CAPITULO IV

##### Pensión de viudedad

Art. 68. Causará derecho a la prestación de viudedad el socio beneficiario que reúniere a su fallecimiento las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo o pensionista de la Institución.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto un período de cotización de quinientos días.

No causará derecho a esta prestación el asociado que fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, siempre que a la viuda del fallecido se le acredite pensión por estas causas.

Art. 69. Tendrá derecho al percibo de esta prestación, la viuda del socio beneficiario fallecido que reúniere las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos del matrimonio.

b) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que en caso

de separación de hecho o de derecho, careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

Art. 70. La naturaleza y cuantía de la prestación de viudedad, se determinará conforme a las siguientes normas:

a) Viudas menores de cuarenta años de edad, sin hijos con derecho a pensión de orfandad y no incapacitadas para el trabajo:

1.º Si el causante fuese socio activo o pensionista por larga enfermedad: entrega de un capital consistente en veinticuatro mensualidades del salario regulador.

2.º Si el causante fuese pensionista por jubilación o invalidez: entrega de un capital consistente en veinticuatro mensualidades del salario regulador que hubiese servido para la determinación de la pensión que aquél estuviese percibiendo.

b) Viudas mayores de cuarenta años, o menores de esa edad pero con hijos con derecho a orfandad o incapacitadas para el trabajo:

1.º Si el causante fuese socio activo o pensionista por larga enfermedad: pensión vitalicia de cuantía igual al 30 por 100 del salario regulador del causante.

2.º Si el causante fuese pensionista por jubilación o invalidez: pensión vitalicia de cuantía igual al 30 por 100 del salario regulador que hubiese servido para determinar la pensión que estuviese percibiendo el fallecido.

Si la interesada tuviera derecho o estuviera percibiendo cualquier otra pensión de ésta u otra Institución de Previsión Laboral, sólo percibirá la de viudedad en cuantía que, sumada a la anterior, no rebase al 100 por 100 del salario regulador del causante. Si la viuda dejase de percibir aquella pensión por cesar su derecho, percibirá la de viudedad en su cuantía total.

Art. 71. La viuda dejará de percibir la pensión por las siguientes causas:

a) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.

b) Abandono comprobado de los hijos menores sometidos a su tutela.

c) Observar una conducta deshonesto o inmoral.

Art. 72. Cuando el socio fallecido fuera mujer, el viudo tendrá derecho a los beneficios que se establecen en este capítulo, siempre que se hallare incapacitado absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo y no perciba pensión derivada de la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o del Mutualismo Laboral obligatorio, y el socio fallecido reúniere las condiciones generales previstas para esta prestación. El viudo beneficiario dejará de percibir este beneficio si desapareciesen las causas de su incapacidad.

#### CAPITULO V

##### Pensión de orfandad

Art. 73. Causará derecho a esta pensión el socio beneficiario varón o hembra que reúniere a su fallecimiento las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo o pensionista del Montepío.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto un período de cotización de quinientos días.

Art. 74. Tendrán derecho al percibo de esta prestación:

a) Los hijos legítimos—incluso los póstumos—legitimados naturales reconocidos y adoptivos del asociado fallecido.

b) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos que la viuda del asociado fallecido hubiese llevado al matrimonio, siempre que vivie-

señala expensas de aquél y no disfruten pensión de otra Institución de Previsión Laboral.

Los beneficiarios comprendidos en los apartados anteriores deberán reunir, al tiempo del fallecimiento del asociado causante, los requisitos de ser menores de dieciséis años, o incapacitados de manera absoluta para el trabajo, que no perciban ninguna otra pensión por este concepto.

Art. 75. También tendrán derecho a esta prestación, en concepto de asimilados a hijos, siempre que hayan convivido con el causante y a sus expensas con anterioridad al fallecimiento de aquél, los siguientes beneficiarios:

a) Los hermanos del causante o de su viuda que reúnan los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo anterior.

b) El padre del causante o de su viuda que reúna las siguientes condiciones: ser pobre, sexagenario o incapacitado para toda clase de trabajo; no realizar trabajo por cuenta ajena, y no percibir pensión alguna de Institución de Previsión Laboral o por accidente o enfermedad profesional indemnizable. De no reunir estas condiciones tampoco tendrán derecho la madre y los hermanos del mutualista fallecido o de su viuda.

c) La madre del causante o de su viuda, cualquiera que sea su edad, siempre que sea pobre y no perciba pensión alguna del Mutualismo Laboral o derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En todos estos casos, para poder considerar la existencia de convivencia, será preciso que los presuntos beneficiarios tuvieran como domicilio el del mutualista fallecido y vivieran en su hogar, a sus expensas, con una antección mínima de un año.

Art. 76. La cuantía de la pensión de orfandad, cuando al mismo tiempo haya sido concedida prestación de viudedad, será del 10 por 100 del salario regulador con un mínimo de 75 pesetas por cada beneficiario.

En caso de fallecimiento de la madre o padre viudo que percibiese pensión de viudedad, se revisará la cuantía de la orfandad, que se regulará por las siguientes normas:

a) A uno de los huérfanos se le acreditará la que por viudedad percibiese el padre o madre fallecido.

b) A los demás huérfanos se les acreditará el 10 por 100 a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con un mínimo de 75 pesetas cada uno.

c) La suma total de las cantidades de los dos párrafos anteriores se dividirá por el número de beneficiarios.

d) Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho se reducirá la orfandad en un 10 por 100 del salario regulador o en 75 pesetas, según corresponda.

e) El último huérfano con derecho a pensión será el que conserve la de viudedad.

Art. 77. Cuando al fallecimiento del causante se produzca la orfandad absoluta, la pensión que corresponda se regulará por lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Por el contrario, si al fallecer el causante no tuviera derecho a pensión de viudedad el padre o madre sobreviviente, los huérfanos percibirán su pensión en la cuantía establecida en el párrafo primero del artículo anterior.

Art. 78. En caso de orfandad absoluta la pensión se otorgará sin la exigencia del requisito de antigüedad laboral de cinco años.

Art. 79. La pensión de orfandad se extinguirá cuando el beneficiario cumpliera la edad de dieciséis años o cesare la incapacidad, por su fallecimiento o por adquirir estado matrimonial o religioso.

Art. 80. Las pensiones de orfandad se

entregarán al padre, madre, parientes o personas que acrediten los siguientes extremos:

a) Que el beneficiario viva en su compañía y a sus expensas al tiempo de solicitar la pensión.

b) Que en lo sucesivo se continuarán encargando del mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, lo que comprobará periódicamente el Montepío en la forma que considere oportuna.

Art. 81. Si los huérfanos estuviesen totalmente abandonados o las personas que los tengan a su cargo no merezcan la confianza suficiente del Montepío, la Comisión Provincial Permanente que corresponda se constituirá en Patronato tutelar de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, y propondrá a la Junta Rectora las medidas que deban adoptarse para la mejor protección de los huérfanos hasta que cumplan los dieciséis años o cesare la incapacidad, y que podrá consistir en la concesión de becas, ingreso en Colegios o Instituciones de beneficencia, Escuelas de Aprendices u otras medidas análogas.

Esta propuesta deberá comprender, después de la exposición de motivos, un cálculo de los gastos que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

## CAPITULO VI

### Pensión por larga enfermedad

Art. 82. Se concederá un auxilio por larga enfermedad a los socios beneficiarios que temporalmente estuvieren imposibilitados totalmente para el trabajo por causa de enfermedad, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hubieran agotado los plazos de disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o que hubiere transcurrido el plazo de veintiséis semanas si no hubiesen hecho uso o no se hallaran afiliados a dicho Seguro.

b) Que la enfermedad que los imposibilita totalmente para el trabajo no tenga carácter indemnizable y sea diagnosticada por los facultativos especialistas que designe el Montepío, cuando éste lo considere conveniente.

c) Que cumplan rigurosamente las prescripciones facultativas de los médicos que los asistan; en caso de contravenir el plan o régimen de vida establecido por éstos, perderán automáticamente el derecho a este auxilio.

d) Que el asociado tuviere una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. No se exigirá este requisito a los productores menores de veinte años, siempre que la enfermedad hubiese sido contraída con posterioridad a su ingreso como asociado.

e) Que tenga cubierto el período mínimo de cotización que preceptúa el artículo 102 de estos Estatutos.

Se exceptúan los menores veinte años, a que se refiere el apartado anterior, a quienes sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de cotización.

Art. 83. La cuantía del auxilio por larga enfermedad será equivalente al cincuenta por ciento del salario regulador.

Art. 84. Estos beneficios tendrán una duración máxima de dos años y medio, de forma continua o discontinua, según el asociado haga uso de posteriores plazos de asistencia del Seguro de Enfermedad o no pertenezca al mismo.

Art. 85. Agotados los plazos de duración a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario que continuara enfermo será sometido a reconocimiento médico, y la Junta Rectora, con el informe del Órgano provincial respectivo, podrá acordar que se prolongue la percepción de la

pensión, siempre que ello fuera posible de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Los gastos totales que en cada ejercicio económico ocasionan estas concesiones graciables, no podrán ser superiores al 1 por 100 de la cotización del año anterior.

## CAPITULO VII

### Auxilio por defunción

Art. 86. Al ocurrir el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.500 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con aquél, para coadyuvar a los gastos derivados del fallecimiento.

Art. 87. Para la entrega de este auxilio no se necesitará reunir ninguna otra condición que no sea la de que el fallecido tuviera la consideración de socio activo o la de pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad.

Este auxilio se entregará a la viuda, hijos o familiares del fallecido que conviviesen con él habitualmente. En caso de no convivir dichos familiares con el interesado, pero sí otros parientes o personas extrañas, se les entregará a éstos, siempre y cuando demuestren haber satisfecho los gastos ocasionados por el sepelio.

Si no existiera ninguna de las personas señaladas anteriormente que pudiera atender al sepelio, la Comisión provincial o ponencia se encargará de la organización del entierro y de los sufragios por el alma del fallecido.

## CAPITULO VIII

### Premio por matrimonio

Art. 88. El socio activo que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad. Este premio podrá ser solicitado con quince días de antelación a la fecha en que vaya a efectuarse el matrimonio.

La cuantía de este premio será la equivalente a una mensualidad del salario regulador, sin que en ningún caso pueda ser superior a 1.000 pesetas.

Art. 89. Para otorgar esta prestación se precisará que el asociado beneficiario reúna los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo del Montepío. En el caso de ser mujer el socio beneficiario que solicite el premio por matrimonio, bastará con que haya sido socio activo hasta dos meses antes de la fecha de su matrimonio, por haber cesado en la Empresa en la que prestase sus servicios.

b) Tener una antigüedad laboral mínima de cinco años.

c) Tener cubierto el período de cotización previsto en el artículo 102 de estos Estatutos.

## CAPITULO IX

### Premio de natalidad

Art. 90. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un premio de natalidad por cada hijo que les nazca con la condición de legítimos y reúna los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

En aquellos casos en que los hijos nacidos no alcanzasen la viabilidad legal, quedará al justo criterio del órgano de gobierno competente la concesión o denegación del referido premio.

Para percibir esta prestación son requisitos indispensables los señalados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y acreditar fehacientemente el hecho del nacimiento del hijo y el matrimonio de los padres.

Art. 91. La cuantía del premio de natalidad será de 500 pesetas.

## CAPITULO X

## Asistencia sanitaria

Art. 92. El Montepío concederá la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica en la misma extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad a sus pensionistas y familiares que convivieran con ellos y a sus expensas con anterioridad a la solicitud de la pensión y reúnan además las condiciones siguientes:

a) Si el pensionista hubiese estado afiliado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los inscritos en la cartilla de dicho Seguro al tiempo de solicitar la pensión así como los hijos que naciesen posteriormente.

b) Si el pensionista no pertenecía al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derechos los familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y los hijos que naciesen posteriormente.

Art. 93. A los efectos de este beneficio el Montepío, al conceder una pensión vendrá obligado a notificar a los interesados el procedimiento que tenga establecido para la efectividad del mismo, sin que para ello sea precisa solicitud alguna por parte de los beneficiarios.

Art. 94. Los familiares de los pensionistas dejarán de disfrutar este beneficio tan pronto tengan obligación de estar inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, dejen de convivir con el asociado o cuando, por cualquier circunstancia, el pensionista dejase de tener esta condición.

Art. 95. El Montepío coordinará sus servicios de asistencia sanitaria con los establecidos por otros Montepíos o Mutualidades, con los del Estado, Instituciones de Previsión y Organización Sindical.

## CAPITULO XI

## Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 96. Los beneficios que concede esta Institución son compatibles con los derivados de los Seguros Sociales Obligatorios y con los que puedan concederse por el Estado, Corporaciones, Compañías de Seguros y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 97. Los afiliados que obligatoriamente coticeen a éste y a otra u otras Instituciones de Previsión Laboral o a este Montepío por dos o más Empresas, tendrán derecho a percibir las prestaciones en las condiciones previstas en el artículo 18 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 98. Los afiliados que sean baja en esta Institución por pasar a pertenecer a otra podrán percibir las prestaciones señaladas en estos Estatutos cuando concurren las circunstancias y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 99. Las prestaciones que concede el Montepío tienen carácter personal e intransferible, y en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial ni servir de garantía de ninguna obligación.

Art. 100. Tendrán la consideración de socios activos de la Institución todas aquellas personas que presten sus servicios por cuenta ajena en actividades encuadradas en este Montepío.

Art. 101. Asimismo conservarán la condición de socios activos quienes habiendo tenido este carácter dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena por alguna de las siguientes causas:

- a) Por enfermedad ininterrumpida.
- b) Por hallarse prestando el servicio militar.
- c) Por paro involuntario.

La concesión de prestaciones a quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los apartados anteriores, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Orden de 16 de mayo de 1950 y en la Orden de 24 de julio del mismo año.

Art. 102. Para causar derecho a las prestaciones de jubilación, larga enfermedad, matrimonio y natalidad, será preciso que el asociado haya cotizado al Montepío durante un periodo de tiempo igual a la mitad del comprendido entre la fecha inicial de cotización en el sector laboral a que el asociado pertenezca y aquella otra en que se produzca el hecho causante de la prestación.

Como excepción a esta regla, el periodo mínimo de cotización será en todo caso de seis meses durante el primer año de obligatoriedad en la cotización de cada sector laboral. A partir de la fecha en que se cumplan diez años de obligatoriedad de cotización, el periodo exigible será de cinco años mientras no se disponga otra cosa.

Art. 103. Se considerará como anti-güedad laboral aquella que se acredite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 104. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará en la forma prevista en el artículo 25 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 105. Si las prestaciones concedidas por la Institución resultaren de cuantía superior a la que corresponda, como consecuencia de falsedad de las Empresas en las declaraciones que formulen a estos efectos, el Montepío podrá reclamar a la Empresa las diferencias resultantes ante la jurisdicción competente.

Si por la misma causa de falsedad de la Empresa en dichas declaraciones la prestación concedida fuese inferior a la que realmente corresponda, el productor perjudicado podrá reclamar contra la Empresa por el perjuicio sufrido.

Art. 106. Las prestaciones que la Institución otorga deberán solicitarse dentro de los plazos previstos en el artículo 26 de la Orden de 16 de mayo de 1950, utilizando los modelos que aquella tenga establecidos y acompañando los documentos que para cada caso se señalen.

Art. 107. Las prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos no podrán satisfacerse por el Montepío si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviere al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

En estos casos se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 12 al 16 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 108. El devengo de las pensiones que concede el Montepío se iniciará y finalizará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 109. Los socios beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación en virtud de declaraciones falsas o inexactas de los mismos, no tendrán derecho a su percibo. En el caso de que hubiesen recibido ya su importe, estarán obligados a su devolución, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Art. 110. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualquiera de las prestaciones otorgadas por esta Institución podrán ser percibidas por aquéllos en la Empresa donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquella otra que se halle más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita y así convenga.

Art. 111. Las mensualidades que un pensionista tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento se entregarán a la esposa, hijos, padres sexagenarios

o familiares más próximos que conviviesen con el fallecido, previa la justificación que los órganos del Montepío considere oportuna en cada caso.

La misma norma se aplicará respecto de cualesquiera prestaciones que un asociado tuviere pendiente de cobro al tiempo de su fallecimiento.

A falta de los citados familiares el importe de las pensiones o prestaciones revertirá al Montepío.

## TITULO VI

## Régimen disciplinario

## CAPITULO PRIMERO

## De las faltas y sus sanciones

Art. 112. Constituirán falta y serán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante el Montepío o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

4.º Entorpecer intencionadamente las actividades del Montepío. Se considerarán comprendidos en este apartado los que, habiendo sido elegidos Vocales de la Junta Rectora o restantes órganos de gobierno, no asistan a sus reuniones o no presten la colaboración debida.

5.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o el buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 113. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus asociados serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el órgano sancionador.

3.º Inhabilitación temporal para formar parte de los órganos de gobierno de la Institución u ocupar cargos de la misma. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.º Inhabilitación permanente para formar parte de los órganos de gobierno de la Institución.

5.º Multa de 25 a 5.000 pesetas.

Cuando se trate de un socio beneficiario la sanción se hará efectiva mediante descuento en los salarios del sancionado, cuya cuantía será fijada por la Junta Rectora sin exceder del 2,50 por 100.

Si antes de completar el pago de la multa fuese concedida al sancionado alguna prestación de entrega de capital, se deducirá de su importe lo necesario para hacer efectiva la sanción. Si se tratare de pensiones, se deducirá de cada mensualidad un 25 por 100 hasta completar dicho pago.

Asimismo, la Junta Rectora podrá acordar se suspenda la efectividad de una pensión, en tanto se resuelva lo que corresponda, en los casos en que se hubieran producido anomalías en la tramitación del expediente o falsedades en los documentos aportados al mismo, así como cuando los beneficiarios de aquella no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos para su percepción.

Art. 114. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada ca-

so, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del órgano sancionador.

## CAPITULO II

### Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 115. La imposición de sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Art. 116. Las Comisiones Provinciales Permanentes tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora, en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias ajenas, proponiendo a o por una sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 117. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea general observasen posibles faltas entre los componentes de los órganos de gobierno subordinados, acomodará su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

## TITULO VII

### De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno

Art. 113. Como trámite previo a la iniciación de las reclamaciones en vía contenciosa ante la Magistratura de Trabajo, podrán los interesados recurrir contra los acuerdos de los órganos de gobierno, en las condiciones y cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 29, 30 y 31 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

## TITULO VIII

### De la inspección e intervención

Art. 119. La inspección, vigilancia e intervención del cumplimiento por el Montepío, Empresas y productores beneficiarios, de las obligaciones de este Estatuto derivadas, está a cargo del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades Laborales, Inspección Técnica de Previsión, Delegaciones Provinciales de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo, quienes podrán, cuando corresponda, imponer sanciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

## TITULO IX

### Disposiciones generales

Art. 120. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 121. Cualquier modificación de estos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 122. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea general y Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades Laborales antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado, el indicado Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos comenzarán a regir el día 1 de noviembre de 1952, y se aplicarán íntegramente a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Única. — Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al 1 de noviembre de 1952, se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones conforme a las normas contenidas en los Estatutos aprobados por Orden ministerial de 18 de marzo de 1948, y Anexos de Prestaciones, conforme corresponda, de acuerdo con el sector laboral a que el beneficiario o socio causante perteneciese.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Porcinocultura» en la Granja Escuela de la Sección Femenina en Alcañiz (Teruel)

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del siguiente cursillo, sobre «Porcinocultura», en la Granja Escuela de la Sección Femenina en Alcañiz (Teruel).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura y sus derivados» en la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo, sobre «Cunicultura y sus derivados», de la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas (Madrid).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 6.750 (seis mil setecientas cincuenta pesetas) con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzgar al grupo C) del concurso-oposición convocado por la Orden del 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 12 de julio de 1952 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como grupo C) en la Orden de este Ministerio del 12 de julio de 1952 se constituya con los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Vicente Llorente Susperregui, Oficial Mayor del Ministerio.

Vocales: Ilmos. Sres. D. Manuel García Durán, Subdirector de Radiodifusión; don

Gabriel Garcia Loygorri, Secretario general de la Dirección General del Turismo, y los señores don Antonio Serra Piñar, Asesor técnico de este Ministerio y Catedrático de «Derecho Administrativo»; don Lucas Cabrera Revilla, Inspector de Servicios de este Ministerio; don Manuel Ledesma Adán, Jefe de Personal del mismo, y Secretario don Enrique Prax Arias Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Convocando a doña María del Rosario Roca de Togores y Tordesillas, doña María de la Concepción Martorell y Castillejo y doña María del Carmen de Bustos y Telles-Girón en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Conde de Melgar.

Doña María del Rosario Roca de Togores y Tordesillas, doña María de la Concepción Martorell y Castillejo y doña María del Carmen de Bustos y Telles-Girón, representada por su esposo han solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Melgar, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar las interesadas lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Jacinto José Fernández de Casadevante, don Inigo de Landecheo y Urquijo y doña María Luisa de Velasco y Nieto en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Santa Sabina.

Don Jacinto José Fernández de Casadevante, don Inigo de Landecheo y Urquijo, representado por su madre, y doña María Luisa de Velasco y Nieto representada por su esposo, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Sabina, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún don Francisco Morales y Martínez-Fortún, don Francisco José Palanca y Morales y don Eduardo Martínez-Fortún y Cortés en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Placetás.

Don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún, don Francisco Morales y Martínez-Fortún, don Francisco José Palanca y Morales y don Eduardo Martínez-Fortún y Cortés han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Placetás lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mauricia Palomo Fernández, María Jesús Sabatell Fernández, María del Pilar Velasco Pérez y María Enriqueta Álvarez Arrimada, del Colegio de la Paz y Ascensión Hernández Sáez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Jefe de la Sección J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series d el sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
1216	600.000	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Avilés.
23073	300.000	Villafranca del P.	Barcelona.	Burgos.	S. Compostela.
4448	150.000	Sepúlveda.	Valencia.	Gijón.	Segovia.
6130	7.500	Granada.	Bilbao.	Valencia.	J. de Frontera.
23759	7.500	Binéfar.	Santa Cruz de T.	Málaga.	Cartagena.
43886	7.500	Reus.	Reus.	Reus.	Reus.
33853	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
53346	7.500	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
54912	7.500	Bémez.	Bémez.	Bémez.	Bémez.
19626	7.500	Torreavega.	Linares.	Castilleja de C.	Alicante.
44913	7.500	San Sebastián	Bilbao.	Ceuta.	S. F. Llobregat.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1952.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

Anunciando la provisión de las vacantes que se citan correspondientes a Servicios de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Albacete.  
5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia en Oviedo.

##### CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Servicio Central de Juntas de Datasas.  
Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando las vacantes que se citan del personal facultativo de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando inclu-

so el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

##### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Grupo de Puertos de Mahón.

##### INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de Teruel.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas del aliviadero de superficie del pantano de Yesa (Navarra)».

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas del aliviadero de superficie del pantano de Yesa (Navarra)» a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», por 7.150.218,05 pesetas, plazo de ejecución de veinte meses, contando a partir de la fecha de la firma de la escritura de adjudicación y demás condiciones del concurso, así como las del proyecto presentado por dicha casa en lo que no alteren aquéllas, sin beneficio pa-

ra la Administración, haciéndose el abono de la obra aplicando sus cuadros de precios sin que se pase cada parte de lo que figura en sus presupuestos.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Disponiendo que el día 23 del presente mes se dé en las Escuelas una lección especial sobre política de España en Africa.

En este año, especialmente conmemorativo de los Reyes Católicos, es obligado destacar la iniciación de la política africana, tan expresiva en el testamento de doña Isabel de Castilla y en el codicilo que firmó con fecha 23 de noviembre de 1504, estudiando al mismo tiempo las afinidades entre los pueblos españoles y marroquí, tan ligados a través de la Historia.

A tal efecto, y cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

Esta Dirección General dispone que el día 23 del mes presente aniversario del comienzo de nuestra política africana, se dé en todas las Escuelas y Colegios de Enseñanza Primaria una lección especial sobre este tema, de la que habrá de quedar constancia en los cuadernos escolares, siendo conveniente que, con la debida anterioridad, las Inspecciones de Enseñanza Primaria den normas, cuestionarios e instrucciones didácticas para su debido desarrollo, debiendo comprobar después el oportuno cumplimiento.

Lo digo a VV. SS. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

Vres. Inspectores de Enseñanza Primaria.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

Circular suprimiendo la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Gerona de la relación de vacantes a proveer en propiedad en el concurso convocado por Orden ministerial de 16 de octubre último y convocatoria de esta Dirección General de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes y año).

Convocado concurso de prelación entre Inspectores Municipales Veterinarios por Orden ministerial de 16 de octubre próximo pasado y Circular de esta Dirección General de la misma fecha, publicadas ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del mismo mes y año, e incluida en la relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario a cubrir en propiedad en dicho concurso la tercera plaza de Gerona, se hace constar por la presente que dicha plaza queda suprimida de aquella convocatoria y, por tanto, de la relación de vacantes a proveer en propiedad en el mencionado concurso, por encontrarse recurrida su adjudicación en el último concurso celebrado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burdeos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)

Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
<b>N A V A R R A</b>					
<b>Miranda de Arga:</b>					
2.364	Jaurrieta Marco, José	6.000	2.457	Aramendia Aramendia, Estanislao	3.000
2.365	López Ibañez, Jesús	2.000	2.458	Aramendia Aramendia, Faustino	2.000
2.366	Marcella Virto, Donato	2.000	2.459	Arbizu Acedo, Telesforo	2.000
2.367	Marco Alberto, José	2.000	2.460	Arbizu Argoz, Isidoro	2.000
2.368	Morrón Arteta, Eusebio	2.000	2.461	Arbizu Igal, Juan	2.000
2.369	Otazu, José	2.000	2.462	Arbizu Landa, Gil	2.000
2.370	Ripa, Rafaela	2.000	2.463	Arbizu Martinez, Fausto	4.000
2.371	Ripa Jaurrieta, Javier	2.000	2.464	Arbizu Martinez, Leon	2.000
2.372	Ripa Urbiola, Jesús	2.000	2.465	Bujanda Ortigosa, Domingo	2.000
2.373	San Miguel López, Joaquín	6.000	2.466	Casanellas Casanellas, Tomás	2.000
2.374	Tapiz Sesma, Victorio	2.000	2.467	Casi Salinas, Manuel	5.000
2.375	Vélez Suescun, Gregorio	3.000	2.468	Gastón Etayo, Antonio	2.000
2.376	Zabaleta Galar, Matias	2.000	2.469	Igal Ganuza, Francisco	2.000
<b>Morentin:</b>					
2.377	Arana Alonso, Dionisio	2.000	2.470	Laner Ganuza, Fermín	4.000
2.378	Arellano Lucea, Jovita	2.000	2.471	Legarda Rubio, Germanda	3.000
2.379	Arostia, Francisco	2.000	2.472	Lerin Arbizu, Felipe	3.000
2.380	Azparren Jiménez, Sabino	2.000	2.473	López Remiro, Veremundo	4.000
2.381	Bazterra Echart, Fidel	1.000	2.474	Martinez Iruzun, Cirilo	4.000
2.382	Echeverría Roldán, Alejandro	2.000	2.475	Mezquiri Barrena, Idefonso	2.000
2.383	Garin Rada, Jesús	3.000	2.476	Pascual Etayo, José	2.000
2.384	Lizasoain Lucea, Pelayo	2.000	2.477	Pascual Etayo, Sixto	2.000
2.385	Suberola Balgorri, Cecilio	2.000	2.478	Pérez Odesa, Dolores	10.000
2.386	Vélez de Guevara, José	2.000	2.479	Remiro Martinez, Evarista	2.000
<b>Murieta:</b>					
2.387	Acedo Mondragón, Mauricio	2.000	2.480	Sanz de Galdéano, José	2.000
2.388	Ajona Narcus, Demetrio	3.000	2.481	San Paternán, José	2.000
2.389	Andía Zabalá, Raimundo	2.000	2.482	Zabal Ruiz, Joaquín	2.000
<b>Oco:</b>					
<b>Oleja:</b>					
2.483	Landa, Maximiano	2.000	2.483	Landa, Maximiano	2.000
2.484	Landa Diaz, Higinio	2.000	2.484	Landa Diaz, Higinio	2.000
2.485	Oleja, Florencio	1.000	2.485	Oleja, Florencio	1.000
2.486	Pascual López, Juan	2.000	2.486	Pascual López, Juan	2.000
2.487	Sanz Echavarrí, Honorato	6.000	2.487	Sanz Echavarrí, Honorato	6.000
2.488	Ventora Illoro, Gabina	2.000	2.488	Ventora Illoro, Gabina	2.000
2.489	Villar Romero, Máximo	2.000	2.489	Villar Romero, Máximo	2.000
<b>Sanguésa:</b>					
<b>Sartaqada:</b>					
2.556	Igoaz Leoz, Rufino	1.000	2.556	Igoaz Leoz, Rufino	1.000
2.557	Zabaziza Monreal, Nicolás	2.000	2.557	Zabaziza Monreal, Nicolás	2.000
<b>Sartaqada:</b>					
2.558	Anatria González, Rufino	5.000	2.558	Anatria González, Rufino	5.000
2.559	Benito Sádaba, Gil	8.000	2.559	Benito Sádaba, Gil	8.000
2.560	Insausti Bravo, Hermunio	5.000	2.560	Insausti Bravo, Hermunio	5.000
<b>Sesma:</b>					
<b>Sotriada:</b>					
2.561	González Rodríguez, Enrique	5.000	2.561	González Rodríguez, Enrique	5.000
<b>Torraiba del Río:</b>					
2.562	Equia, Hilaria	2.000	2.562	Equia, Hilaria	2.000
2.563	Santosteban Iturrandi, Cándido	2.000	2.563	Santosteban Iturrandi, Cándido	2.000
<b>Torraiba del Río:</b>					
2.564	Alvarez Bujanda, Juan Cruz	4.000	2.564	Alvarez Bujanda, Juan Cruz	4.000

2390	Asensio Villar, Juan	5.000	2.565	Alvarez Fernández, Martín	2.000
2391	Asensio Zubillaga, Juan	2.000	2.566	Antoñana Lacalle, Julián	2.000
2392	Azcona Mendivil, Máximo	3.000	2.567	Arana Miranda Luciano	1.000
2393	Azcona Mendivil, Leonardo	2.000	2.568	Diaz González, Joaquín	2.000
2394	Basabe Gastón, Aquilina	2.000	2.569	Diaz de San Martín, Vicente	1.000
2395	Basabe Gastón, Ramona	1.000	2.570	Domingo, Ezequiel, Vda de Martínez	1.000
2396	Bobadilla, Yoldi, Félix de	4.000	2.571	Fernández Marañón, Felipe	1.000
2397	Carlos Ruiz, Petra	1.000	2.572	Maeztu Crespi, Ricardo	1.000
2398	Chandia Gaviria, Victoria	1.000	2.573	Martínez de Viegala, Domingo	1.000
2399	Echeverría Salinas, Ncolás	2.000	2.574	Ortúgosa, Florentina	2.000
2400	Étayo Ciordia, Florencia	2.000	2.575	Remirez Ortigosa, Nicolás	4.000
2401	Étayo Zudaire, Eulalio	2.000	2.576	Rodríguez García, Hipólito	1.000
2402	Fernández, Valentín	2.000	2.577	Ruiz de Lasheras, Benito	1.000
2403	Ganauza López, Luis	3.000	2.578	Soto, Juan	1.000
2404	Gastón Sanz, Ricardo	2.000	2.579	Torres Díaz de Cerio, Teodoro	2.600
2405	Gómez, Luis	2.000			
2406	Gómez Salinas, Jacinto	2.000			
2407	Ibáñez Urta, Loreto	2.000			
2408	Ibáñez Pérez, Elías	2.000			
2409	Imaz Olasagari, Magdalena	2.000	2.580	Aguirre Arás Cayetano	2.000
2410	Iriberrí Pérez, Elías	2.000	2.581	Aranguren San Martín, Silvino	2.000
2411	Irigaray Chavarrí, Manuel	5.000	2.582	Armandariz Aramburu, Trinidad	2.000
2412	Irigaray Espelouin, Estanislao	16.000	2.583	Arraiza Cioto, Luis	2.000
2413	Irigaray Espoteun, José Luis	16.000	2.584	Arraiza Riaza, Liberato	2.000
2414	Iturnendi Arróniz, Pedro	1.000	2.585	Aspauren Migica, Angel	2.000
2415	Lana, Sabino	1.000	2.586	Donamaria Gómez, Faustino	2.000
2416	Lana Étayo, José María	5.000	2.587	Echauri Ovaga, Maximina	2.000
2417	Lana Ganuza, Dionisio	2.000	2.588	Elizalde, Marcos	2.000
2418	Lana Ganuza, Simeón	2.000	2.589	González Jiménez, Lucio	1.070
2419	Lana Lana, Julián	3.000	2.590	Guindano, Elías	2.000
2420	Lana Lana, Lucio	6.000	2.591	Landa Labayen, José	2.000
2421	Lana Sanz, Marcelino	12.000	2.592	Lopez Baquedano, Miguel	2.000
2422	Lapiazza Saralegui, Eusebio	2.000	2.593	Lopez Gorena, Vidal	2.000
2423	Larrión Carlos, Crispin	3.000	2.594	Nagore Zabalza, Pedro	2.000
2424	López Carlos, Antonio	2.000	2.595	San Martín Orrío, Andrés	1.000
2425	López Carlos, Jesús	2.000	2.596	San Martín P. de Zabalza, Pofirio	1.000
2426	López Casi, Baltasar	2.000	2.597	Segura García, Silvio	1.000
2427	López Echeverría, Aquilino	2.000	2.598	Senosiain Huarte, Vicente	2.000
2428	López Echeverría, Baltasar	2.000	2.599	Zabalza Erró, Ramón	2.000
2429	López Pascual, Pedro	2.000			
2430	López Virgala, Román	2.000			
2431	Maeztu López, Fermín	3.000	2.600	Adrián Lacalle Félix	5.000
2432	Maeztu Ortigosa, Angel	5.000	2.601	Alli Aguerri, Felipe	5.000
2433	Martínez Acha, Moisés	1.000	2.602	Hualde Mateo, Rogelio	2.000
2434	Martínez Gómez, Jesús	1.000	2.603	López Caballero, Francisco	4.000
2435	Martínez Gómez, Jesús	2.000	2.604	Ochoa Iurre, Felipe	2.000
2436	Mondragón Díaz, Lucía	2.000	2.605	Rodrigo Adriañ, José	4.000
2437	Moreno García, Máximo	2.000	2.606	Sada Ocha de Zabalzegui, Benito	6.000
2438	Moreno Gastón, Ancieto	2.000	2.607	Santafe Olloqui, Benigno	5.000
2439	Oyaga Sales, Francisco	3.000	2.608	Santafe Olloqui, Gregorio	4.000
2440	Pascual Arzo, María Paz	15.000	2.609	Zapatena Rodrigo, Silvestre	2.000
2441	Puy Mansosa, María	1.000			
2442	Ramirez Carlos, Juan Cruz	8.000			
2443	Ramirez Carlos, Martín	6.000			
2444	Ramirez Carlos, Teodoro	3.000	2.610	Fernández Remuro, Máximo	1.000
2445	Ruiz Carlos, Emilio	2.000	2.611	Remirez Martínez, José	1.000
2446	Sainz de Vicuña Pérez, José	2.000			
2447	Salinas de Arbizu, Angel	2.000			
2448	Salinas de Arbizu, Víctor	2.000			
2449	Senosiain Zúñiga, Francisco	2.000			
2450	Sas Janiz, Antonio	1.000	2.612	Avalos Marañón, Eustaquio	2.000
2451	Urrea Chavarrí, Leandro	3.000	2.613	Fernández Ripa, Jesús	2.000
2452	Yáñiz Urdangarín, Gervasia	2.000	2.614	Jalón Huerto, Gerardo	2.000
2453	Zabala Carlos, Manuel	2.000	2.615	Landañuce Sáinz, Manuel	2.000
2454	Zudaire Carlos, Francisco	2.000	2.616	Martínez Gamarra, Martín	1.000
			2.617	Mendoza, Alonso, Elías	5.000
			2.618	Pierola Antequera, Benito	2.000
2455	Arraiza Baleztona, Juan Pedro	5.000	2.619	Pipaon Gómez de Segura, Dimas de	5.000
2456	Echarri Povcletta, Julia	3.000	2.620	Sanz Ilasoro, Manuel	2.000
			2.621	Velasco Gómez, Jaime	5.000

Utegra:

Valltiera:

Valle de Lana:

Viana:

San Adrián:

Obanos:

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>Villafranca:</b>		
2.622	Aguado Arrondo, Gregorio .....	25.000
2.623	Aguado Arrondo, Teófilo .....	150.000
2.624	Alcalde Muñoz, Julián .....	2.000
2.625	Anso Peralta, José .....	14.000
2.626	Aguilera Lorente, Máximo .....	2.000
2.627	Arando Arana Jesús .....	18.000
2.628	Arando Arrondo, Francisco .....	2.000
2.629	Arando Lorete, Santiago .....	6.000
2.630	Arando Segura, Agustín .....	2.000
2.631	Arando Segura, Justo .....	2.000
2.632	Bungui Ventura, Rogelio .....	2.000
2.633	Gardá Peralta, José .....	2.000
2.634	Garrido Peralta Jacinto .....	2.000
2.635	Igez Azcona, Santos .....	7.000
2.636	Martinez Berberana, Emilio .....	18.000
2.637	Moreno Sánchez, Antonio .....	2.000
2.638	Muñoz Muñoz, Francisco .....	2.000
2.639	Navarro León, Francisco .....	10.000
2.640	Peralta Ventura, Felipe .....	2.000
2.641	Pereda Cerdán, Antonio .....	3.000
2.642	Pereda López, Evaristo .....	2.000
2.643	Pérez Osoz Pilar, Vda. de Calahorra.	2.000
2.644	Páidi Pereda, Pablo .....	5.000
2.645	Victoria Muzue, José María .....	2.000
2.646	Zavaquilea Muñoz, Félix .....	2.000
<b>Yerri:</b>		
2.647	Segura Maquibar, Ubalde de .....	2.000
2.648	Sola Andueza Agapito .....	2.000
<b>Zúñiga:</b>		
2.649	Acha Pérez, Jesús .....	3.000
2.650	Arróniz G. de Segura, Marcos .....	2.000
2.651	Asarta, Jesús .....	2.000
2.652	Díaz Pérez de Albéniz, Román .....	2.000
<b>VIZCAYA</b>		
<b>Abadiano:</b>		
2.679	Abauza, Pedro .....	2.000
2.671	Abauza Saterain, Eugenio .....	2.000
2.672	Arteaga Uncaeta, Serapio .....	2.000
2.673	Atucha Goicoechea, Pedro José .....	2.000
2.674	Eceñerro Igaritúa, José .....	2.000
2.675	Eguren Mauritua, Valentín .....	2.600
2.676	Garcíaaindía Astarua, Benito .....	2.000
2.677	Iburiza Bibatua, Valentín .....	2.000
2.678	Lupiola Arietaoñabeña, Julián .....	2.000
2.679	Mendiola Arietaoñabeña Gregoria .....	2.000
2.680	Ocaranza Iañiz, Nicolás .....	2.000
2.681	Salterain Vizcarra, Julián .....	2.000
2.682	Ugarte Unzaeta Juan .....	2.000
2.683	Uriarte Basaguren, Juan Cruz .....	2.000
2.684	Vizcarra Ormaechea, Cándido .....	2.000
<b>Amorebieta:</b>		
2.685	Cenarruzabeitia Zugadi, Eusebio .....	2.000
2.686	Euna Uriarte, Miguel .....	2.000
2.687	Gorría Mardáraz Dionisio .....	2.000
2.688	Uriarte Arteche, Melchor .....	2.000
<b>Apatomonasterio:</b>		
2.689	Ajuria Irigoyen, Sabino .....	2.000
2.690	Irasuegui Iruola, Eladio .....	2.000
<b>Arpe-Marzana:</b>		
2.691	Basauri Gorrochotegui, José .....	2.000
2.692	Urrién Jáuregui, Félix .....	2.000
<b>Baracaldo:</b>		
2.693	Astigabeltia Echeverría, Francisco .....	1.000
2.694	Barañano Sasia, Evaristo .....	1.000
2.695	Bardeci Arechavaleta Vicente .....	1.000
2.696	Gigarrar Rios, Robustiano .....	1.000
2.697	Gorostiza Arechaga Silvestre .....	1.000
2.698	Gorostiza Arechaga Vicente .....	1.000
2.699	Isturbe Aristizabal, Miguel .....	1.000
2.700	Largacha Latorre, José María .....	1.000
2.701	Loinceaga Garmendia Amiceto .....	1.000
2.702	Murúa Saraso, Nicolás .....	1.000
2.703	Olavarría Riz, Alejandro .....	1.000
2.704	Orrantía Aguirre, Ramón .....	1.000
2.705	Sánchez Lagarrilla Salvador .....	1.000
2.706	Ugarte Sarachaga, Jesús .....	1.000
2.707	Uriarte Urcullo Florencio .....	1.000
2.708	Uriarte Urcullo Manuel .....	1.000
2.709	Valle Santacoloma, Angel .....	1.000

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

**LOTERIA NACIONAL**

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de noviembre de 1952

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, dividiéndose en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.782 de 1.000 .....	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id id para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id id, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ...	6.000
2 ídem de 1.660 id. id., para los premio tercero .....	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	579.900
<b>8.474</b>	<b>4.007.220</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.